



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

4098 Orden de 4 de junio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo Técnico, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código BFX16C18-4). 16922

4099 Orden de 4 de junio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Arquitectura Técnica de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código BFT01C18-4). 16923

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

4100 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-754/2021) de fecha 4 de junio de 2021, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado. 16925

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

4101 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución dictada por este mismo órgano aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 13 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Reumatología por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 17 de abril de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 97 de 29 de abril), se designa el tribunal calificador y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio. 16936

4102 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se nombran las Subcomisiones Técnicas Específicas para cada categoría/opción de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud. 16938

4103 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombraba personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Electricidad tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016. 16945

4104 Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca un procedimiento para la provisión de las funciones de la Jefatura de Estudios del centro docente Hospital General Universitario José M.ª Morales Mesguer. 16946

BORM

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

4105 Decreto n.º 109/2021, de 3 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Peña Ciclista Guerrita para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la XXX Edición del Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez. 16951

4106 Decreto n.º 110/2021, de 3 de junio, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven no ocupada y no integrada en los sistemas de educación o formación, que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2021, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 del Fondo Social Europeo. 16957

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4107 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica - línea aéreo-subterránea M.T. 20 Kv d/c para evacuación de energía procedente de la instalación solar fotovoltaica PFV La Isla (4,5 mw) y centro de seccionamiento-, en el término municipal de Cartagena -expediente 4E20ATE09932-expediente 1J21EX000005. 16976

Consejería de Educación y Cultura

4108 Resolución de 27 de mayo de 2021 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre la composición y funcionamiento de las comisiones de elaboración de las pruebas específicas de certificación, correspondientes a los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, de los idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sobre la constitución de la unidad certificadora para los alumnos de 4.º ESO del Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras. 16978

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4109 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los XXI Premios de Arquitectura de la Región de Murcia. 16983

Consejería de Salud

4110 Resolución de 4 de junio de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Salud, por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas en el Servicio 3585 "Certificado Digital COVID UE" y se crea un sello electrónico específico de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones para su expedición. 16988

4111 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud, relativa a la tramitación inmediata del procedimiento de expedición del Certificado Digital COVID UE- EU Digital COVID Certificate en los centros de salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 16992

4. Anuncios

Consejería de Salud

4112 Anuncio por el que se acuerda el inicio del trámite de audiencia relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud. 16996

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Segura

- 4113 Solicitud de cambio de titularidad y permuta de riego del aprovechamiento temporal de aguas privadas n.º 2.299 inscrito en registro aguas. Término municipal de Lorca (Murcia). APM-37/2020. 16997

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 4114 Ejecución de títulos judiciales 95/2020. 16999

De lo Social número Dos de Cartagena

- 4115 Ejecución de títulos judiciales 34/2021. 17001

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

- 4116 Divorcio contencioso 71/2020. 17002

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

- 4117 Procedimiento ordinario 787/2020. 17004

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

- 4118 Procedimiento ordinario 127/2021. 17007

- 4119 Impugnación de actos de la administración 617/2018. 17009

- 4120 Procedimiento ordinario 48/2021. 17010

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

- 4121 Procedimiento ordinario 618/2020. 17012

- 4122 Procedimiento ordinario 679/2020. 17015

- 4123 Despido/ceses en general 266/2020. 17018

- 4124 Procedimiento ordinario 808/2020. 17021

- 4125 Despido/ceses en general 273/2020. 17024

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

- 4126 Procedimiento ordinario 237/2021. 17027

- 4127 Procedimiento ordinario 297/2021. 17028

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

- 4128 Despido/ceses en general 87/2020. 17030

- 4129 Impugnación de actos de la administración 28/2021. 17032

De lo Social número Cinco de Alicante

- 4130 Despido/ceses en general 234/2020. 17034

De lo Social número Trece de Madrid

- 4131 Despidos/ceses en general 390/2020. 17035

IV. Administración Local

Alguazas

4132 Anuncio y publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones del municipio de Alguazas. (Expte. 786/2021). 17037

4133 Anuncio y publicación aprobación definitiva ordenanza reguladora actividades relativas a la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas. (Expte. 3237/2021). 17062

Alhama de Murcia

4134 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza general reguladora de tasas por la prestación de servicios en régimen de derecho público. 17068

Fortuna

4135 Cuenta General del ejercicio 2019. Expte. n.º 1526/2021. 17069

4136 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras. Expte. 820/2021. 17070

4137 Aprobación definitiva de la ordenanza general sobre aplazamientos y fraccionamientos del cobro de créditos tributarios y demás de derecho público. Expte. 24/2021. 17071

4138 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para 2021, mediante suplemento de crédito. Diversos gastos corrientes. Expte. 1.881/2021. 17074

4139 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para 2021, mediante transferencia de crédito. Obras en pedanías. Expte. 1882/2021. 17075

4140 Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Expte. 25/2021. 17076

4141 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua. Expte. 1829/2021. 17077

Jumilla

4142 Aprobación inicial de modificación del Reglamento de funcionamiento del vivero de empresas. 17078

La Unión

4143 Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante puestos, barracas, casetas de venta y otros. 17079

Mula

4144 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico. 17080

4145 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del centro de estancias diurnas. 17084

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

4098 Orden de 4 de junio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo Técnico, opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código BFX16C18-4).

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 13 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 3 plazas del Cuerpo Técnico, Opción Educación Infantil de la Administración Pública Regional para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 75, de 1 de abril de 2019).

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 4 de julio de 2021, a las 17:00 horas en la Facultad de Economía y Empresa, sita en el Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de junio de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

4099 Orden de 4 de junio de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se fija lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio único de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, opción Arquitectura Técnica de la Administración Pública Regional, para la estabilización del empleo temporal. (Código BFT01C18-4).

De conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004) y en la Orden de 30 de abril de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir 8 plazas del Cuerpo Técnico, Escala de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos, Opción Arquitectura Técnica de la Administración Pública Regional para la estabilización del empleo temporal, convocadas por Orden 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 75, de 1 abril de 2019).

Dispongo:

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del ejercicio único el día 26 de junio de 2021, a las 17:00 horas en la Facultad de Economía y Empresa, sita en el Campus Universitario de Espinardo, 30100 Murcia.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de lápiz del número 2, sacapuntas y goma de borrar.

Segundo.- Con objeto de facilitar la información, la presente Orden, las medidas de prevención del contagio por coronavirus SARS-CoV-2 durante la realización de procesos selectivos y el certificado para acreditar el desplazamiento para la realización del ejercicio único se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es>.

Tercero.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial



de la Región de Murcia” o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 4 de junio de 2021.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

4100 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-754/2021) de fecha 4 de junio de 2021, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se detallan en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes,

Bases:

1.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y disposiciones dictadas en su desarrollo; por los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; por el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004; Resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal de fecha 8 de septiembre de 2017; y en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitará independientemente cada uno de los concursos convocados.

2.- Requisitos de admisibilidad.

2.1.- Para su admisión al procedimiento selectivo, las personas interesadas han de reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el o la cónyuge de las personas de nacionalidad española o que sean naturales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar personas extranjeras que, no estando incluidas en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habiliten para residir y para acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada. A tal efecto, se podrá exigir, en su caso, la superación de una prueba específica que lo acredite. Quedarán eximidas de realizar la prueba las personas que estén en posesión del diploma español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto, junto a la solicitud de participación deberán aportar fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

e) No haber sido separado o separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que esta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

f) Estar en posesión del título de Doctor o Doctora.

g) Deberán contar con la evaluación positiva de su actividad para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

h) No haber prestado servicios como profesorado Ayudante Doctor, en cualquier universidad, por tiempo superior a cuatro años y no haber prestado servicios como Ayudante y como profesorado Ayudante Doctor que, conjuntamente, excedan de siete años, también en la misma o en distintas universidades. En ambos casos, el plazo respectivo computará hasta la fecha de finalización de presentación de instancias, operando, en su caso, como causa de inadmisión al proceso selectivo. La circunstancia de que, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, resultare haberse incurrido en exceso de los señalados tiempos no será causa de inadmisión, pero determinará la imposibilidad de contratación por la Universidad de Murcia, en la medida en la que la suma del tiempo de servicios ya prestados y el de duración del contrato ligado a la plaza convocada por la Universidad de Murcia, un año, habría de implicar que se superara el plazo máximo legalmente establecido.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de admisibilidad deberá producirse dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3.- Los documentos acreditativos de los requisitos que estén redactados en idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

3.- Presentación telemática de solicitudes y currículos.

3.1.- La solicitud de participación en los concursos convocados se ha de efectuar mediante la cumplimentación de formulario integrado en aplicación

Web de la Universidad de Murcia. Para presentar solicitud de participación, las personas interesadas deben cumplimentar el formulario Web de la solicitud y del currículum que se halla establecido específicamente para la plaza y categoría correspondiente, disponible en la Oficina Virtual CONVOCUM PDI. URL: <https://convocum.um.es>.

Al acceder a la oficina virtual del PDI, apartado "convocatorias vigentes", se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica -paso a paso- cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

3.2.- La presentación y registro de la solicitud se realizará por vía telemática a través de la propia aplicación web "CONVOCUM PDI", previa validación de los datos y mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando cualquiera de los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.)

3.3.- Documentación justificativa de los méritos alegados en el currículum.

Los méritos alegados en el currículum se presentarán necesariamente a través de la página Web en formato PDF.

3.4.- El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días naturales, computados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.5.- Las tasas por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurse son las siguientes:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros.

Tasa Carné Joven: 18,67 euros.

Están exentos del pago de la tasa los aspirantes que acrediten la condición de discapacitado con un grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%).

La liquidación de tasas y abono se realizará a través de la Oficina virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI), disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell.
- Bankia.
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tpv virtual (Tarjeta de crédito)

c) En los cajeros de las indicadas entidades.

d) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la oficina virtual.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Se entenderá como defecto no subsanable no haber realizado el pago dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto en el teléfono 868884222 y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes en los teléfonos 868883584-3569.

3.6.- Requisitos y documentación justificativa:

Al firmar y presentar la solicitud, la persona aspirante declara bajo su responsabilidad que reúne los requisitos precisos para su admisión en la plaza y categoría a la que concursa, comprometiéndose a acreditarlo documentalmete si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo.

Asimismo, la aplicación informática le ofrecerá la posibilidad de agregar dicha documentación justificativa. En el presente concurso de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a la Universidad de Murcia para la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas, salvo oposición expresa manifestada en la solicitud de participación, siendo necesario entonces agregarlos a esta.

a) Documentación acreditativa de la identidad:

I. Personas de nacionalidad española:

Copia del DNI en el supuesto de oposición a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al DNI.

II. Nacionales de otros Estados de la Unión Europea:

Copia del documento que acredite su nacionalidad o pasaporte, así como, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o de estar a cargo de la persona nacional de otro Estado con la que se tenga dicho vínculo. Asimismo, se ha de presentar declaración jurada o promesa de tal persona de que no existe separación de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el o la aspirante vive a sus expensas o están a su cargo.

III. Personas que no sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea:

Copia de la tarjeta de residencia en vigor, que acredite su situación de legalidad y acceso sin limitaciones al mercado laboral.

b) Documentación acreditativa de requisitos académicos:

En caso de título oficial español, copia del título académico exigido en el supuesto de que el aspirante se oponga a la obtención por la Universidad de Murcia de la información atinente al título. En el supuesto de que el título se hallara en trámite de expedición deberá presentarse como documento sustitutorio una certificación de la universidad correspondiente, que se ajustará al modelo establecido en la base novena de la resolución de la Secretaría de Estado de Universidades de 26 de junio de 1989 (BOE de 18 de julio) o en el artículo 14 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de Títulos universitarios oficiales.

En el supuesto de título no español, se presentará copia de la credencial de homologación del título exigido. Si se tratara de titulaciones expedidas por Estados de la Unión Europea, se acreditará la homologación o se presentará la credencial del reconocimiento del título para ejercer la profesión de profesor universitario.

Copia de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

d) Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la misma, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las personas aspirantes con derecho a reducción de tasa por razón de carné de paro deberán aportar la tarjeta de demanda de empleo, y los de reducción de tasa por carné joven deberán aportar copia del mismo.

e) Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

En los casos en los que fuere de aplicación el apartado d) de la base 2, se habrá de acompañar copia del diploma o de la certificación correspondiente.

3.7.- Justificación de méritos.

Los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes de la forma indicada en la base 3.3 de la convocatoria, sin que haya lugar a la subsanación de defectos por esta causa.

La Comisión de Selección no valorará aquellos méritos que, siendo alegados en la solicitud, no hayan sido debidamente justificados.

Si lo considera necesario para la valoración de los méritos, la Comisión de Selección podrá requerir la presentación de los documentos justificativos originales o de fotocopia compulsada de los mismos o autenticada por otro medio admisible.

4.- Listas de personas aspirantes admitidas y excluidas.

4.1.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicará en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) -dirección electrónica <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, apartado "Oposiciones y concursos, Personal Docente e Investigador"- y en la Oficina Virtual de Recursos Humanos (CONVOCUM PDI) -dirección electrónica <https://convocum.um.es/>- la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas en la correspondiente plaza, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución concederá un plazo de diez (10) días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación, para la presentación de reclamaciones y para la subsanación de defectos de acreditación de requisitos de admisibilidad.

Los aspirantes excluidos presentarán las subsanaciones en PDF a través de la aplicación web "CONVOCUM", página principal -Módulo "Portal del solicitante" mediante firma electrónica a través de la pasarela de firma de la Universidad de Murcia utilizando los distintos medios al efecto (certificado electrónico, cuenta UM, etc.). Las reclamaciones por omisión de las listas provisionales de admitidos y excluidos se realizarán a través de la Oficina de Asistencia en Materia de Registro de la Universidad de Murcia, sita en el Campus de Espinardo, Edificio Rector Soler, planta baja, y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia o por cualquiera de los procedimientos y por los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- Una vez finalizado el plazo de reclamaciones o subsanaciones presentadas y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares indicados en el apartado 4.1.

4.3.- No procederá la devolución de derechos de participación en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada.

5.- Comisiones de Selección.

5.1.- Cada concurso será resuelto por una Comisión de Selección que tendrá la composición prevista en el artículo 162 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, con las consideraciones que se adicionan en la Normativa para la contratación de profesorado en régimen laboral con carácter temporal, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de septiembre de 2004 y en el II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que todos sus miembros deberán poseer titulación académica y categoría igual o superior a la exigida para ocupar la plaza convocada.

La configuración de las comisiones se ajustará al principio de composición equilibrada que contempla la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como criterio de actuación la obligación de promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

5.2.- Las actuaciones de la Comisión de Selección se someterán, en lo no previsto en la convocatoria, a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las Comisiones de Selección, tendrán su sede en el Decanato/Departamento a que corresponda la plaza.

5.3.- Los integrantes de las Comisiones de Selección se publicarán en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a que se refiere la base 4.2.

Las sucesivas actuaciones en relación con esta convocatoria se publicarán en los lugares indicados en la base 4.1.

6.- Publicaciones.

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones posteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

7.- Baremo.

7.1.- El baremo se ajustará a los criterios de valoración aplicables a la contratación de Profesor Ayudante Doctor aprobados en Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2021, y se mantendrá expuesto en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>

7.2.- De conformidad con el apartado 4 del artículo 29 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los procesos selectivos se favorecerá a las personas con discapacidad, en condiciones de desempeñar la plaza, certificada por el IMAS, mediante la aplicación del coeficiente 1.05 en los distintos baremos.

8.- Procedimiento de selección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley Orgánica de Universidades, se considerará mérito preferente estar acreditado o acreditada para participar en los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Cumplimentado lo anterior, el procedimiento de selección consistirá exclusivamente en la valoración de los méritos alegados y acreditados por los concursantes, en aplicación del Baremo correspondiente. Las plazas podrán quedar desiertas a juicio de la Comisión, si ningún concursante reúne méritos suficientes.

9.- Resolución del concurso.

9.1.- La Comisión resolverá el concurso y elevará al Rector la correspondiente propuesta de contratación a favor del concursante o, en su caso, de los concursantes mejor valorados. En todo caso, hará público el resultado del mismo, en los lugares indicados en la base 6.

9.2.- La comunicación del resultado del concurso a los aspirantes, seleccionados o no, se entenderá practicada mediante la publicación de la propuesta efectuada por la Comisión en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

10.- Presentación de documentos y formalización de los contratos.

Concluido el proceso selectivo y realizada la propuesta de provisión por la Comisión de Selección, se procederá a la formalización del contrato en régimen laboral, previa presentación por el aspirante de los siguientes documentos.

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad, o documento equivalente de ser su nacionalidad distinta de la española.

b) Copia compulsada del título de Doctor, solo si manifestó su oposición a su obtención por la Universidad.

c) Copia compulsada de la certificación acreditativa de tener la evaluación positiva para la figura de Profesor Ayudante Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, certificada por la Dirección General de Universidades, o del órgano de evaluación externo que la Ley de la Comunidad Autónoma determine, si no consta en la base de datos de Personal de la Universidad de Murcia.

d) Declaración responsable de estar en condiciones de formalizar el contrato de Profesor Ayudante Doctor de un año como mínimo de duración por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 50 de la LOU y conforme a las previsiones de la base 2.h).

e) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que le incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor de universidad.

f) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

Los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión para la presentación de la citada documentación. En el caso de no presentarse el interesado a la firma del contrato en el plazo referido, se entenderá que renuncia a sus derechos, salvo caso de fuerza mayor, discrecionalmente apreciado por el Rector.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante seleccionado, podrá formalizarse la incorporación con el siguiente más valorado.

11.- Listas de espera.

Con el resto de aspirantes la Comisión de Selección podrá establecer una lista de espera para cubrir la plaza convocada en el supuesto de renuncia del aspirante seleccionado durante el curso 2021/2022.

12.- Incompatibilidades.

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre.

13.- Recursos.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 4 de junio de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO I**PUESTOS QUE SE CONVOCAN****DEPARTAMENTO: COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS**

Plaza Número: (32/2021-DT)

Número de Puestos: 2

Área de Conocimiento: **COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE MERCADOS**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620538, 620548

DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA (ESPAÑOL, INGLÉS Y FRANCÉS)

Plaza Número: (33/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LA LENGUA Y LA LITERATURA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia en Didáctica de la lengua y la literatura. Investigación propia del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620541

DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES

Plaza Número: (34/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620542

DEPARTAMENTO: DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Plaza Número: (35/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620543

DEPARTAMENTO: FILOSOFÍA

Plaza Número: (36/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **FILOSOFÍA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620534

Plaza Número: (37/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **LÓGICA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620547

DEPARTAMENTO: MATEMÁTICAS

Plaza Número: (38/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **ÁLGEBRA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620544



DEPARTAMENTO: SANIDAD ANIMAL

Plaza Número: (39/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **SANIDAD ANIMAL**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620546

DEPARTAMENTO: SOCIOLOGIA

Plaza Número: (40/2021-DT)

Número de Puestos: 1

Área de Conocimiento: **SOCIOLOGÍA**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículos 48 y 50 de la L.O.U)

Dedicación: Tiempo completo

Funciones: Docencia e investigación propias del área

Vigencia del contrato: 1 año. la formalización del contrato será a partir del 1/9/2021

Posibilidad de prórroga: Sí

Titulación: Doctor/a

Código del puesto: 620536

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4101 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la Resolución dictada por este mismo órgano aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las pruebas selectivas destinadas a cubrir 13 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Reumatología por el turno de acceso libre, que fueron convocadas por la Resolución de 17 de abril de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 97 de 29 de abril), se designa el tribunal calificador y se anuncia la fecha de celebración del ejercicio.

1.º) Por Resolución de 17 de abril de 2019 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 13 plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista/opción Reumatología por el turno de acceso libre, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 29 de abril de 2019.

Del total de las plazas convocadas, 1 una de ellas estaba reservada para el cupo de personas con discapacidad.

2.º) Con fecha posterior, mediante la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 21 de octubre de 2019 (BORM número 249 de 28 de octubre), se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la participación en las citadas pruebas selectivas, se designó el tribunal calificador y se anunció la fecha de celebración del ejercicio.

En ellas, el aspirante con el número de DNI 74242820Q aparecía como admitido para el turno de acceso ordinario.

3.º) Con fecha 27 de enero de 2021 el referido aspirante presentó un escrito en el que solicitaba pasar del cupo ordinario al cupo de discapacidad, al habersele reconocido el requisito establecido en la convocatoria para participar por el citado cupo.

Para ello presentó la resolución de la Dirección Territorial de Alicante sobre el reconocimiento del Grado de Discapacidad de 18 de noviembre de 2020, con efectos de 13 de junio de 2018, fecha anterior a la convocaría (BORM 29/10/2019).

A la vista de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8.1 del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero.- Incluir al aspirante con el número de DNI 74242820Q, que aparecía como admitido para el turno de acceso ordinario en las pruebas



selectivas para cubrir plazas de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista, opción Reumatología, en el cupo de discapacidad.

Segundo.- Exponer la presente resolución en los tabloneros de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: www.sms.carm.es/somos (intranet) y www.murciasalud.es/oposicionsms (Internet)

Tercero.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su exposición, de conformidad con lo previsto por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de junio de 2021.—El Director Gerente, (P.D. Resolución de 12-2-07, BORM de 22-3-07), la Directora General de Recursos Humanos, María Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4102 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se nombran las Subcomisiones Técnicas Específicas para cada categoría/opción de las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud.

Antecedentes

La Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal, en su redacción dada por la Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud (BORM número 61, de 13 de marzo), establece en el apartado 2 del artículo 6, de la "Comisión Técnica y Comisiones de Selección, composición y funcionamiento", lo siguiente:

"En su seno se constituirán las Comisiones de Selección, que tendrán la denominación de Subcomisiones Técnicas Específicas, al menos, una por cada categoría/opción, (.....)

La designación de los miembros de cada Subcomisión se realizará por resolución del Director Gerente (...)"

Por lo expuesto,

Resuelvo:

El nombramiento de las Subcomisiones Técnicas Específicas que se constituyen en el seno de la Comisión Técnica de Selección, que figuran en el anexo adjunto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 3 de junio de 2021.—El Director Gerente, Francisco Ponce Lorenzo.

ANEXO**SUBCOMISIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA CADA CATEGORÍA/OPCIÓN
DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.**

CATEGORIA	CARGO	MIEMBROS
FACULTATIVOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	PRESIDENTE	D. Víctor José Rausell Rausell
	SECRETARIO	D. ^a Fuensanta Aguilar Navarro
	VOCAL 1º	D. ^a María Jesús Fernández Cámara
MÉDICOS DE FAMILIA	PRESIDENTE	D. ^a Josefina Marín López
	SECRETARIO	D. ^a María Teresa Martín Sardina
	VOCAL 1º	D. Alfredo Molina Rex
A.T.S./D.U.E.	PRESIDENTE	D. ^a Rosa M ^a Martínez González
	SECRETARIO	D. ^a Bárbara de Alba Castaño
	VOCAL 1º	D. ^a Alicia Martínez Jiménez
MATRONAS	PRESIDENTE	D. ^a Juana Tudela Pallarés
	SECRETARIO	D. ^a Isabel Aguilar Oliva
	VOCAL 1º	D. ^a Josefa Contreras Gil
ANALISTA DE SISTEMAS	PRESIDENTE	D. Francisco Javier Francisco Verdú
	SECRETARIO	D. Francisco Javier Rubio Bethencourt
	VOCAL 1º	D. José Francisco Sánchez Ruiz
CUERPO SUPERIOR DE ADMINISTRADORES	PRESIDENTE	D. Ángel Pecci Pallarés
	SECRETARIO	D. ^a Roxana López-Acosta Sánchez-Lafuente
	VOCAL 1º	D. ^a Mercedes Torregrosa Gallud
DOCUMENTALISTA	PRESIDENTE	D. Carlos Contreras López
	SECRETARIO	D. Diego Arándiga Cánovas
	VOCAL 1º	D. Enrique Aguinaga Ontoso
INGENIEROS INDUSTRIALES	PRESIDENTE	D. José Francisco Rodríguez Nohales
	SECRETARIO	D. ^a Magdalena Peñalver Mayol
	VOCAL 1º	D. Antonio Tomás Borja
FARMACÉUTICOS	PRESIDENTE	D. Víctor J. Rausell Rausell
	SECRETARIO	D. ^a Fuensanta Aguilar Navarro
	VOCAL 1º	D. Eduardo Salas Marín
FÍSICOS	PRESIDENTE	D. José Antonio Noguera Velasco
	SECRETARIO	D. Pablo Vigueras Paredes



CATEGORIA	CARGO	MIEMBROS
	VOCAL 1º	D. Manuel José Buades Forner
MÉDICOS ADMISIÓN Y D.C.	PRESIDENTE	D.ª Adelaida González Gómez
	SECRETARIO	D.ª Mª Luisa Rueda Martínez
	VOCAL 1º	D. José Ángel Cabello García
ODONTÓLOGOS - ESTOMATÓLOGOS	PRESIDENTE	D. Raúl Oscar Castro Reino
	SECRETARIO	D. Ángel Baeza Alcaraz
	VOCAL 1º	D. Federico Castillo Gallego
PSICÓLOGOS	PRESIDENTE	D.ª María José Lozano Semitiel
	SECRETARIO	D. Antonio Ortiz Martínez
	VOCAL 1º	D. Julio Martín García-Sancho
QUÍMICOS	PRESIDENTE	D. José Antonio Noguera Velasco
	SECRETARIO	D. Pablo Viguera Paredes
	VOCAL 1º	D. Manuel José Buades Forner
ANALISTA DE APLICACIONES	PRESIDENTE	D. Francisco Leal Cárceles
	SECRETARIO	D. Fernando Castañón Baqueda
	VOCAL 1º	D.ª Ana María Martínez Romero
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	PRESIDENTE	D.ª Consuelo Hernández Meseguer
	SECRETARIO	D.ª Inmaculada Lorca Sánchez
	VOCAL 1º	D. Angel Pecci Pallarés
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	PRESIDENTE	D. José Emilio Jiménez Cantero
	SECRETARIO	D.ª Mª Dolores Ballestrin Bolea
	VOCAL 1º	D. Antonio Tomás Borja
TRABAJADOR SOCIAL	PRESIDENTE	D.ª Celia Marín Corbalán
	SECRETARIO	D. Antonio Ortiz Martínez
	VOCAL 1º	D.ª María José Valcarcel Arroyo
FISIOTERAPEUTAS	PRESIDENTE	Francisco Rodríguez Jiménez
	SECRETARIO	D. Joaquin García Caravaca
	VOCAL 1º	D. Antonio Fulgencio Soto Díaz
LOGOPEDAS	PRESIDENTE	D. Juan Manuel Lucas Gómez
	SECRETARIO	D.ª Juana Tudela Pallarés
	VOCAL 1º	D.ª Mª Dolores Alonso Riaño
ADMINISTRATIVOS	PRESIDENTE	D. Manuel Bernal Saura
	SECRETARIO	D. Santiago Díaz Rivera
	VOCAL 1º	D.ª Remedios Martínez Hernández



CATEGORIA	CARGO	MIEMBROS
T.E. INFORMÁTICA	PRESIDENTE	D. Antonio Asunción Poveda
	SECRETARIO	D.ª Juana Tudela Pallarés
	VOCAL 1º	D.ª Verónica Mª de Benavides Jiménez

HIGIENISTAS DENTALES	PRESIDENTE	D.ª Mª José Nicolás Fernández
	SECRETARIO	D. Ángel Luis Alejo Morales
	VOCAL 1º	D. José Diego Mesa Zaragoza
T.E. ANATOMÍA PATOLÓGICA	PRESIDENTE	D.ª Josefa León Navarro
	SECRETARIO	D. Ginés Ramos Sánchez
	VOCAL 1º	D.ª Francisca Muñoz González
T.E. LABORATORIO D.C.	PRESIDENTE	D.ª Josefa León Navarro
	SECRETARIO	D. Joaquin García Caravaca
	VOCAL 1º	D.ª Ana Mª Pedreño Ros
T.E. RADIOGIAGNÓSTICO	PRESIDENTE	D.ª Isabel Gómez Torrente
	SECRETARIO	D. Juan Sandoval Moya
	VOCAL 1º	D. Antonio Navarro Sánchez
T.E. RADIOTERAPIA	PRESIDENTE	D. Juan Manuel Lucas Gómez
	SECRETARIO	D.ª Josefa Ruíz Hernández
	VOCAL 1º	D.ª Ana María Melgarejo Hernández
ALBAÑILES	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen Mª Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. José Luis García Martínez
AUX. ADMINISTRATIVOS	PRESIDENTE	D.ª Fuensanta Aroca Marín
	SECRETARIO	D.ª Ana Mª García Martín
	VOCAL 1º	D.ª Mª Carmen Pérez García
AUX. MANTENIMIENTO	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen María Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. Pedro Escudero Alcaraz
CALEFACTORES	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen María Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. José Luis García Martínez
CARPINTEROS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen María Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. José Luis García Martínez
COCINEROS	PRESIDENTE	D. José Pedro Laorden González



CATEGORIA	CARGO	MIEMBROS
	SECRETARIO	D.ª María José Sánchez Hernández
	VOCAL 1º	D. Antonio Pérez Avilés
CONDUCTORES	PRESIDENTE	D. Luis Martínez Verdú
	SECRETARIO	D.ª Josefa Martínez Matas
	VOCAL 1º	D. Juan Antonio Moreno Fernández

ELECTRICISTAS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen María Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. José Luis García Martínez
FONTANEROS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen María Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. José Luis García Martínez
MECÁNICOS	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen María Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. José Luis García Martínez
PINTORES	PRESIDENTE	D. Juan José Cano Gómez
	SECRETARIO	D.ª Carmen María Treviño Díaz
	VOCAL 1º	D. José Luis García Martínez
TELEFONISTAS - LOCUTORES	PRESIDENTE	D.ª María Carmen Román Martínez
	SECRETARIO	D.ª María Isabel Martínez Sánchez
	VOCAL 1º	D. Damián Perea Mellado
AUX. ENFERMERIA	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruíz
	SECRETARIO	D.ª Fuensanta Fresneda García
	VOCAL 1º	D.ª Agustina Lucas Coria
CELADOR - SUBALTERNO	PRESIDENTE	D. Ángel Martínez Meseguer
	SECRETARIO	D.ª Mª. Fuensanta Molina Carrillo
	VOCAL 1º	D.ª Mª Jesús Martínez Fernández
TERAPEUTAS OCUPACIONALES	PRESIDENTE	D.ª Mª del Mar Navarro Nasarre
	SECRETARIO	D.ª Rosa Mª Martínez González
	VOCAL 1º	D.ª Mª Prado Fernández Juárez
AUXILIARES DE FARMACIA	PRESIDENTE	D.ª Elena Urbieta Sanz
	SECRETARIO	D.ª Nieves Gálvez Sánchez
	VOCAL 1º	D.ª Francisca Martínez Lajarín
DIPLOMADOS EN NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA	PRESIDENTE	D.ª Inmaculada Lorca Sánchez
	SECRETARIO	D. Ángel Pecci Pallarés



CATEGORIA	CARGO	MIEMBROS
	VOCAL 1º	D.ª Mª del Pilar Montalván Pelegrín
ENFERMEROS ESPECIALISTAS EN SALUD MENTAL	PRESIDENTE	D. Carlos Contreras López
	SECRETARIO	D. Juan Jose Cano Gómez
	VOCAL 1º	D.ª Mª José Camacho Lozano
LABORATORIO DE GENÉTICA CLÍNICA	PRESIDENTE	D.ª Isabel López Exposito
	SECRETARIO	D. Jesús Carcar Benito
	VOCAL 1º	D. Guillermo Glover López

TÉCNICO ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	PRESIDENTE	D.ª María Dolores López Gómez
	SECRETARIO	D.ª María José Lucas Pérez
	VOCAL 1º	D.ª Mª del Pilar Montalván Pelegrín
TÉCNICO ESPECIALISTA EN DOCUMENTACIÓN SANITARIA	PRESIDENTE	D.ª Mª Dolores Acosta Rodríguez
	SECRETARIO	D.ª Felisa Lledó López
	VOCAL 1º	D.ª Josefa Vicente Martínez
TÉC. PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES N. S. (GRUP B)	PRESIDENTE	D.ª Mercedes Pérez Andrés
	SECRETARIO	D.ª Mercedes Alarcón Blanco
	VOCAL 1º	D.ª Mª José Muñoz Muñoz
ENFERMERÍA DEL TRABAJO	PRESIDENTE	D.ª Rita Lloret Torres
	SECRETARIO	D. Santiago Díaz Rivera
	VOCAL 1º	D.ª Ana Martínez García
COCINEROS - GRUPO C -	PRESIDENTE	D. Joaquín García Carava
	SECRETARIO	D. Juan José Cano Gómez
	VOCAL 1º	D. Antonio Pérez Avilés
COSTURERAS	PRESIDENTE	D.ª Monserrat Díaz Gómez
	SECRETARIO	D. Juan Antonio Manzanera González
	VOCAL 1º	D.ª Mª Jesús Martínez Fernández
GOBERNANTAS	PRESIDENTE	D.ª Monserrat Díaz Gómez
	SECRETARIO	D. Juan Antonio Manzanera González
	VOCAL 1º	D.ª Mª Jesús Martínez Fernández
JARDINEROS	PRESIDENTE	D.ª Mª Dolores Ballestrin Bolea
	SECRETARIO	D. Juan Antonio Manzanera González
	VOCAL 1º	D.ª Mª Jesús Martínez Fernández
PELUQUEROS	PRESIDENTE	D.ª Mª Dolores Ballestrin Bolea
	SECRETARIO	D. Juan Antonio Manzanera González
	VOCAL 1º	D.ª Mª Jesús Martínez Fernández



CATEGORIA	CARGO	MIEMBROS
LAVANDERAS	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruiz
	SECRETARIO	D. Juan José Cano Gómez
	VOCAL 1º	D.ª Fuensanta López Martínez
PEONES	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruiz
	SECRETARIO	D. Juan José Cano Gómez
	VOCAL 1º	D.ª Fuensanta López Martínez
PINCHES	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruiz
	SECRETARIO	D.ª Mª Jesús Crevillén Palazón
	VOCAL 1º	D.ª Fuensanta López Martínez

PLANCHADORAS	PRESIDENTE	D. Jesús Hernández Ruiz
	SECRETARIO	D.ª Rosa Mª Martínez González
	VOCAL 1º	D.ª Fuensanta López Martínez
TÉC. EMERGENCIAS SANITARIAS/TELEOPERADOR	PRESIDENTE	D.ª Inmaculada Lorca Sánchez
	SECRETARIO	D.ª Fuensanta Molina Carrillo
	VOCAL 1º	D.ª Mª Carmen García Hernández
TÉC. EMERGENCIAS SANITARIAS/CONDUCTOR	PRESIDENTE	D.ª Inmaculada Lorca Sánchez
	SECRETARIO	D.ª Fuensanta Molina Carrillo
	VOCAL 1º	D. Crisantos Ballesta Vidal

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4103 Corrección de errores de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombraba personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Electricidad tras resultar seleccionados en las pruebas selectivas convocadas al amparo de los acuerdos de 10 de diciembre de 2014, 13 de abril de 2015 y 16 de marzo de 2016 del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud por los que se aprobaron las ofertas de empleo público del Servicio Murciano de Salud y las plazas que debían ser provistas por los procedimientos promoción interna correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

Primero.- Mediante Resolución de 14 mayo de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 123 de 31 de mayo) se nombró personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Electricidad al personal que figuraba en el Anexo a la citada resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017 (BORM número 300 de 30 de diciembre).

Segundo.- Con posterioridad a su publicación se ha detectado un error en apartado Primero del "Resuelvo", en la fecha de publicación en el BORM de la convocatoria de las citadas pruebas selectivas.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos",

Resuelvo:

Corregir el apartado Primero del Resuelvo de la resolución de 14 de mayo de 2021, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 123 de 31 de mayo) por la que se nombraba personal estatutario fijo al personal que figuraba en el Anexo a la citada resolución, quedando redactado en los siguientes términos:

"Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud al personal que figura en el anexo a esta resolución, tras haber superado las pruebas selectivas convocadas por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 27 de diciembre de 2017 (BORM número 300 de 30 de diciembre) para la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Electricidad por los turnos de acceso libre y promoción interna".

Murcia, 1 de junio de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4104 Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca un procedimiento para la provisión de las funciones de la Jefatura de Estudios del centro docente Hospital General Universitario José M.^a Morales Meseguer.

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, regula en sus artículos 8 al 10 los órganos docentes de carácter colegiado, definiendo y estableciendo el ámbito de actuación de las comisiones de docencia, atribuyendo a los jefes de estudios de formación especializada su presidencia (apartado 2.º del artículo 10, norma de carácter básico), a los que asigna la dirección de las actividades de planificación, organización, gestión y supervisión de la docencia.

Asimismo, respecto a los jefes de estudios, dispone en el mismo apartado que las comunidades autónomas garantizarán su adecuada capacitación, regulando el procedimiento para su designación y desempeño, en el marco de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y con sujeción a los criterios comunes que fije la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

Por otra parte, la *Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero (BOE 5/3/08)*, en la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, que establece unas pautas comunes respecto a los jefes de estudios de formación especializada, remite igualmente en cuanto a su designación a lo que determine cada Comunidad Autónoma con sujeción a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre.

Dentro de este marco, el Servicio Murciano de Salud precisa la cobertura de las funciones de la Jefatura de Estudios del centro docente Hospital General Universitario José M.^a Morales Meseguer para lo que se considera oportuno convocar un procedimiento en el que pueda participar el personal fijo del Servicio Murciano de Salud que se encuentre interesado, designándose a la persona candidata que resulte más idónea para dicha tarea.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 228/2015, de 16 de septiembre, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos del Servicio Murciano de Salud, que atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos, "la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada del personal del ente público",

Resuelvo:

Primero: Convocar un procedimiento para la provisión de las funciones de la Jefatura de Estudios del centro docente Hospital General Universitario José M^a Morales Meseguer.

La persona designada tendrá una dedicación plena al desempeño de estas funciones.

Segundo: La presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada y por la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero (BOE 5/3/08), en la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor, así como por la siguientes

Bases específicas

Primera.- Requisitos de participación.

1.- Para participar en este procedimiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud de la categoría de Facultativo Sanitario Especialista.

b) Encontrarse en situación de servicio activo en la citada categoría desempeñando un puesto de trabajo adscrito al Hospital General Universitario José M^a Morales Meseguer.

2.- Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure la designación.

Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- Presentación de la solicitud.

La solicitud, a la que se deberá adjuntar necesariamente un formulario normalizado conforme al modelo que figura como Anexo a esta resolución, se realizará de forma electrónica. Para ello, se deberá estar en posesión de un certificado digital de usuario con el fin de identificarse al inicio del trámite y firmar electrónicamente la solicitud al final del proceso.

Las instrucciones para realizar la presentación de dicha solicitud aparecen en la dirección www.murciasalud.es/fse, en el apartado correspondiente a las convocatorias de jefaturas de estudios.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Méritos

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Currículum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, experiencia docente en formación sanitaria especializada, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que consideren oportuno.

b) Proyecto docente para el centro hospitalario correspondiente a la Jefatura de Estudios convocada.

2.- Acreditación de la experiencia profesional y docente.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se acompañará una certificación expedida por el responsable de personal de la Gerencia, Consejería u Organismo donde se hayan prestado los servicios correspondientes.

2.2.- La experiencia docente deberá justificarse mediante certificado expedido por el órgano competente en formación sanitaria especializada del servicio de salud correspondiente.

2.3.- En el caso de experiencia profesional y docente desarrolladas en el Servicio Murciano de Salud, las correspondientes certificaciones se emitirán de oficio y se adjuntarán a la solicitud una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos, sin que la persona interesada deba aportar documentación justificativa alguna.

3.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de una entrevista personal que versará sobre el currículum profesional y el proyecto docente. Asimismo, se les podrá requerir para que aporten documentación o información adicional a la incluida en el citado currículum.

Dicha entrevista será realizada por la Unidad de Desarrollo Profesional con la participación de la entidad titular del centro docente al que corresponde la Jefatura de Estudios.

Cuarta.- Propuesta de idoneidad.

1.- La idoneidad de las personas participantes en este procedimiento para ejercer las funciones referidas será de libre apreciación por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, de la Unidad de Desarrollo Profesional.

2.- Sin perjuicio de ello, a los efectos de la selección se tendrán en cuenta, de forma preferente, los siguientes méritos:

a) La obtención del título de Especialista en Ciencias de la Salud por el sistema de residencia.

b) La experiencia docente en formación sanitaria especializada desempeñando funciones de jefatura de estudios, coordinación de programa docente formativo, tutoría de formación especializada y otras figuras docentes.

c) La experiencia clínica, de formación e investigadora.

d) La experiencia en gestión de equipos humanos.

Quinta.- Resolución.

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud por la que se designe a la persona que haya resultado seleccionada para ejercer las funciones de la Jefatura de Estudios del centro docente.

Dicha resolución tendrá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- El procedimiento podrá ser declarado desierto de forma motivada cuando no concurren solicitantes con la idoneidad necesaria para el desempeño de la jefatura convocada.



Sexta.- Recurso de alzada

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de junio de 2021.—La Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Riobó Serván.



ANEXO FORMULARIO DE PARTICIPACIÓN

PROVISIÓN DE FUNCIONES DE JEFATURA DE ESTUDIOS CENTRO DOCENTE HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO JOSÉ M^a MORALES MESEGUER

FECHA DE LA CONVOCATORIA	Resolución: 02/06/2021	BORM: __/__/__
--------------------------	------------------------	----------------

DATOS PERSONALES

NIF/NIE			
APELLIDOS			
NOMBRE			
Dirección de correo electrónico			
Teléfonos fijos		Teléfono móviles	

DATOS PROFESIONALES

Centro de trabajo	
Puesto de trabajo	

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (marcar con X)

	Currículum profesional (*)
	Proyecto curricular

(*) La documentación que se acompañe se deberá presentar debidamente compulsada o certificada en su original. No será necesario aportar documentación relativa a la experiencia profesional y docente en formación sanitaria especializada desarrolladas en el Servicio Murciano de Salud, que se incorporarán de oficio al expediente.

Solicito la admisión en el procedimiento al que se refiere la presente solicitud y DECLARO que son ciertos los datos consignados en ella y que reúno las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada.

_____, ____ de _____ de 20

(Lugar y fecha)

(Firma del interesado)

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD
Unidad de Desarrollo Profesional. C/ Pinares, 6-4^a Planta. 30001 MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4105 Decreto n.º 109/2021, de 3 de junio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Peña Ciclista Guerrita para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración de la XXX Edición del Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, que establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Por otra parte, el artículo 60 de la citada Ley define a los clubes deportivos como entidades privadas de naturaleza asociativa, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados en competiciones o actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción de medidas y programas que favorezcan y faciliten la práctica del deporte de competición, con atención preferente a los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas de alto rendimiento, cuyo objetivo principal es alcanzar la excelencia deportiva y representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter nacional e internacional. Además, estas actividades deportivas de alto nivel, tienen gran un impacto en el deporte base, al que sirven de estímulo.

La modalidad deportiva objeto de subvención en el presente Decreto, el ciclismo, goza de una elevada popularidad y tradición en la Región de Murcia, que se viene incrementando progresivamente debido a los buenos resultados obtenidos a nivel nacional e internacional por nuestros deportistas.

En los últimos años se observa un aumento del interés de los ciudadanos por esta modalidad deportiva, lo que se manifiesta en el incremento de eventos deportivos de esta modalidad que se celebran en la Región. Asimismo la cobertura por parte de los medios de comunicación se viene incrementando paulatinamente de forma que se constata un aumento tanto en el despliegue que realizan los distintos medios de comunicación como el espacio que le dedican, destacando en este sentido la mayor presencia televisiva, lo que sin duda incide de forma importante en la promoción de esta modalidad deportiva.

Se ha de hacer mención expresa, en la modalidad deportiva del ciclismo, al Club Peña Ciclista Guerrita, entidad sin ánimo de lucro, organizador del XXX Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez que sucesivamente, se ha venido erigiendo en una de las competiciones más relevantes del panorama nacional, integrada en la Copa de España Élite-sub23 2021, donde vienen participando los mejores deportistas de ciclismo en ruta del nivel nacional.

El Club Peña Ciclista Guerrita ha venido organizando desde hace 30 años el Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez ya que tiene los derechos expedidos por la Federación Española de Ciclismo para llevar a cabo este evento, con unos resultados de participación excelentes y en el que se han alcanzado resultados deportivos destacables, por lo que cabe concluir que es el club mejor capacitado para continuar en la organización del citado evento y así se ha venido considerando a través de la concesión de subvenciones y la suscripción de convenios con el club para colaborar en los gastos que le ocasiona la organización de la citada prueba deportiva.

Es por ello que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario apoyar al Club Peña Ciclista Guerrita en los gastos de organización y celebración del XXX Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con Club Peña Ciclista Guerrita en los gastos de organización y celebración del XXX Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, mediante la concesión directa de una subvención de diez mil euros (10.000,00 €), que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Club Ciclista Peña Guerrita para colaborar en los gastos derivados de la organización y celebración del XXX Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez con el fin de fomentar el deporte y la actividad física, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la documentación relativa a la ejecución del mismo aportada por la entidad beneficiaria.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este Decreto, el Club Peña Ciclista Guerrita.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Club Peña Ciclista Guerrita, es la única entidad que dispone de los derechos deportivos y los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo del XXX Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez

Además el Club Ciclista Peña Ciclista Guerrita, ha dedicado parte de sus recursos a la organización y celebración del XXX Trofeo Guerrita, Memorial Juan Romero y Diego Sánchez, evento ciclista del más alto nivel nacional que se celebra en la Región de Murcia, al estar incluido en la Copa de España Élite-sub23 2021 y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del Beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones

o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y Pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de diez mil euros (10.000,00 €), y se abonarán con cargo a la partida 19.03.00.457A.48461 proyecto 45753, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2021.

La entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad objeto de subvención con anterioridad a la concesión y pago de la misma, tal y como dispone el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos deberá realizarse en el plazo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente Decreto en el B.O.R.M. y se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias de la federación a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Club, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad del Club y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2021. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 3 de junio de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras—
El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4106 Decreto n.º 110/2021, de 3 de junio, de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven no ocupada y no integrada en los sistemas de educación o formación, que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2021, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 del Fondo Social Europeo.

La reducción del desempleo juvenil sigue siendo uno de los retos más importantes para la Unión Europea. El Gobierno de España, alineado con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven, puso en marcha el Plan Nacional de Garantía Juvenil, en el que se recoge un catálogo común de actuaciones que tienen como objetivo la reducción del desempleo juvenil y que se instrumenta a través del "Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 (POEJ)".

El "Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020" (POEJ) tiene como objetivo mejorar la activación temprana y perfeccionar los procesos de intermediación y movilidad laboral de las personas jóvenes, para lo cual, en el Eje1. "Fomento del empleo y la movilidad laboral", el objetivo específico 8.2.1 recoge: "La activación de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación", y contempla fondos para cofinanciar acciones de orientación profesional, información laboral y acompañamiento de jóvenes. Estas acciones, que comprenden la atención y realización de ofertas formativas y de empleo, según la última modificación del POEJ, tendrán que vincularse a la realización previa de un **perfil** completo con las características de las personas a atender que se desarrollará a partir del registro en el **Sistema Nacional de Garantía Juvenil**. Este perfil permitirá identificar claramente las necesidades educativas o formativas de la persona en cuestión y será la base para decidir qué tipo de actuaciones podrán ofrecerse a dicho participante.

La finalidad de la subvención que se ha articulado desde el inicio de este programa hasta la actualidad, ha sido la de dotar a todos los Ayuntamientos de la Región de personal especializado para la prestación de servicios locales de orientación información y acompañamiento a las personas jóvenes de la región no empleadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, así como a los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, para la búsqueda de empleo y su incorporación al mercado de trabajo. Para la consecución del objetivo se tienen que poner en marcha acciones que contribuyan a la activación de aquellas personas jóvenes con una fuerte desconexión del

mercado laboral y ofrecer información y prestar asesoramiento, orientación laboral y acompañamiento en la búsqueda de empleo.

El Consejo de la Unión Europea ha adoptado por unanimidad una Recomendación titulada «Un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil». El objetivo principal es apoyar mejor el empleo juvenil en toda la UE, en particular durante la pandemia de COVID-19, que ha elevado de nuevo las tasas de desempleo juvenil y aumentado el número de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación. La nueva Garantía Juvenil reafirma el compromiso de los Estados miembros de la UE de establecer sistemas nacionales gracias a los cuales los jóvenes, en los que ha ampliado el límite de edad de los 25 a los 29 años puedan recibir una oferta de empleo, educación, periodos de prácticas o de formación de aprendices en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal. La Recomendación prevé una mayor inclusión de las personas jóvenes pertenecientes a grupos vulnerables, como los que pertenecen a minorías raciales y étnicas, los jóvenes con discapacidad o aquellos que viven en ciertas zonas rurales, remotas o urbanas desfavorecidas, que se enfrentan a barreras adicionales para la incorporación al mercado laboral. Esto exige dar igualdad de trato a todas las personas, independientemente de factores como el género, el origen racial o étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual y el origen migrante.

La nueva Recomendación sustituye a la Recomendación del Consejo, de 22 de abril de 2013, sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil. La iniciativa ha contribuido a mejorar la vida de millones de jóvenes europeos. Desde la puesta en marcha del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el número de atenciones prestadas a las personas jóvenes en la Región de Murcia se ha ido incrementando, llegando en 2020 a más de 80.000 jóvenes inscritos a los que se les ha prestado atenciones diversas de empleo, educación continua, formación de aprendizaje o periodo de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleadas o acabar la educación formal.

Siete años después de su puesta en marcha, la Garantía Juvenil se ha convertido en una realidad que se enfrenta a viejos y nuevos retos. La transición al mercado laboral y el incremento de la empleabilidad de las personas jóvenes que siempre han sido los objetivos de las políticas activas de empleo deben realizarse en este momento en un contexto de regeneración motivada por la crisis sanitaria en el que el empleo joven está destinado a jugar un papel fundamental.

A pesar de los avances, hay que prever la repercusión que tendrá probablemente la crisis de la COVID-19. Según la primera EPA del INE en 2021, el número de jóvenes en paro menores de 25 años se situó la Región de Murcia en el trimestre 4 de 2020 en un 34,89%, lo que supone una variación de -3,56 puntos porcentuales con respecto al periodo anterior. Una tasa muy alta de paro juvenil, pero con una tendencia descendente. Por ello, en este preciso momento es importante reforzar la Garantía Juvenil, para ayudar a mitigar el impacto de la crisis de la COVID-19 y evitar que cambie esta tendencia, y se manifieste ahondando aún más esta problemática.

Por ello, en este contexto es aún más necesario, para poder cumplir con el objetivo marcado fortalecer la red territorial próxima a los jóvenes conformada por la **Red de Centros Locales de Empleo municipales**, llamada también **Red CLE**. Desde la Administración Regional se apuesta por la consolidación y

mantenimiento de estas estructuras específicas de empleo para jóvenes ya existentes, con personal especializado, que fueron creadas por Orden de 1 de marzo de 2001 (BORM 60 de 13 de marzo de 2001), por la que se Establecen las Bases Regulatoras para la Creación y/o Mantenimiento de los Centros Locales de Empleo. Estos centros vienen funcionando desde entonces en los Ayuntamientos de la Región de Murcia y tienen como principal objetivo, complementar las acciones de servicios de empleo regionales, prestando un servicio especializado para el acompañamiento individualizado en la búsqueda de empleo y la inserción laboral de los jóvenes de 16 años a 29 años, así como la realización de acciones preventivas encaminadas a la no discriminación por razón de sexo y edad, que favorezcan la autonomía de los jóvenes y su acceso a la formación y al empleo.

En aplicación del principio de subsidiaridad, con la subvención que se articula con el presente Decreto, se pretende apoyar económicamente a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven a través de esta Red instaurada en la Administración Local, que es la más cercana a la ciudadanía, y la que mejor y más eficientemente puede prestar los mencionados servicios y, por tanto, lograr su mejora en la empleabilidad, inserción sociolaboral e integración en el mercado de trabajo. Por ello, para este año 2021, se pretende reforzar los programas de orientación personalizada y los planes de actuación individuales como puntos clave, incrementando la efectividad de los servicios de orientación, lo cual implica reforzar a su vez la cualificación y formación integral continua, así como la estabilidad profesional de las personas orientadoras para garantizar una orientación de calidad.

En la Región de Murcia desde la Dirección General de Juventud, con la colaboración de los orientadores e informadores que han prestado estos servicios desde los distintos Ayuntamientos conforme a las subvenciones derivadas del Decreto n.º 16/2020, de 8 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2020 (POEJ), se han recogido una serie de datos que han servido de base para el análisis de la situación en el contexto de la Región respecto la situación actual de los jóvenes. Así, se han constatado dificultades añadidas a la situación de desempleo como son la carencia de otros servicios y recursos en los municipios de menor tamaño y la necesidad de innovar y mejorar los servicios de orientación e información en cuanto a las actuaciones que se deben realizar para hacerlo más próximo y aumentar la calidad del mismo.

En base a este análisis, se han incorporado una serie de novedades para el realizar un reparto de las ayudas entre Ayuntamientos, agrupándolos municipios en función del número de jóvenes, en lugar de por el número total de habitantes, de manera que este sea el elemento a considerar para poder enfrentarse durante el año 2021 al probable incremento en la pérdida de empleo y la precariedad del existente. Así, como se ha indicado anteriormente, se ha previsto reforzar las acciones de información, orientación y acompañamiento en la búsqueda y mejora de empleo, dando la posibilidad de incrementar el número de horas de la prestación en función de la pertenencia del municipio a uno de los cuatro grupos configurados: municipios con menos de 1.000 jóvenes, municipios con más de 1.000 y menos de 5.000 jóvenes, municipios con más de 5.000 y menos de 10.000 jóvenes y municipios con más de 10.000 jóvenes.

Por otro lado, la ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia establece en su artículo 16 que "las políticas de empleo dirigidas a los jóvenes de la Región de Murcia deberán impulsar y facilitar el acceso de las personas jóvenes al mercado laboral, desarrollando programas y acciones que permitan superar los obstáculos que puedan derivarse de su propia condición".

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, como Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en Materia, entre otras, de juventud, según Decreto del Presidente n.º 34/20121, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 47/2021, de 9 de abril, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

Entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de la subvención, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el presente Decreto regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en el ejercicio 2021, para la prestación de unos servicios que son competencia propia de aquellos, en virtud de lo establecido en los artículos 10, b) y 16 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 3 de junio de 2021,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público que concurren en su concesión.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones, de carácter singular, a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para contribuir a la financiación de los gastos del personal técnico de orientación laboral que preste servicios de información, orientación, activación y acompañamiento para la integración sostenible en el mercado de trabajo de las personas jóvenes, que sean beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, conforme a lo previsto en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) del Fondo Social Europeo 2014-2020, y su continuidad según Recomendación del Consejo «Un puente hacia el empleo: refuerzo de la Garantía Juvenil» para el ejercicio 2021, con el refuerzo de la Red de Centros Locales de Empleo, especializada en la mejora de la empleabilidad y ocupabilidad de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación, que permita su incorporación al mercado laboral, a la educación o a la formación.

2. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado por la finalidad de dotar a los Ayuntamientos de la Región de Murcia de personal especializado para la prestación de los servicios de información, orientación y acompañamiento a la población joven no empleados, ni integrados en los sistemas de educación

ni formación, así como aquellos que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas a través de la aplicación de la Garantía Juvenil. La atención y realización de ofertas formativas y de empleo se vincularán a la realización previa de un perfil completo desarrollado a partir del registro en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil de las características de las personas a atender, La concesión de esta subvención, pretende reducir las tasas de desempleo juvenil que ayude a mitigar el negativo impacto de la actual crisis, reforzando la red regional de técnicos, informadores y orientadores, que atienden desde ámbito local al colectivo de personas jóvenes que puede sufrir una fuerte desconexión del mercado de trabajo y la exclusión social a largo plazo, ya que para muchos de estos jóvenes esta es la segunda recesión económica de su vida.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se regirán por las normas de la Unión aplicables en cada caso.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en este Decreto, se regirán por lo establecido en el mismo y en la propia Orden del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes de concesión de aquellas; por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, los Ayuntamientos de la Región de Murcia, que han prestado su conformidad, exceptuando el ayuntamiento de La Unión, estimando que ha renunciado al derecho, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los/as técnicos/as informadores/as laborales que se financien con cargo a estas subvenciones deberán estar en posesión del título de bachiller o equivalente. Los técnicos/as orientadores/as que se financien con cargo a estas subvenciones, deberán estar en posesión de un título de Diplomado, Grado o equivalente, y ser seleccionados valorando que su perfil esté acorde con la cualificación de un técnico/a con la categoría de orientador laboral.

3. Así mismo, los técnicos/ informadores u orientadores /as será necesario que se adscriban a la Concejalía con competencias en materia de Juventud.

4. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, y se concederán de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social y, además, por concederse a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia que han manifestado su expresa conformidad, lo que justifica la no necesidad de la concurrencia pública.

2. En un plazo de 15 días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del presente Decreto, los Ayuntamientos que cumplan los requisitos para ser beneficiarios conforme al artículo 3, deberán presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Juventud.

2.1. Memoria justificativa según modelo del Anexo I, en la que conste la cantidad de ayuda que se requiera y se detalle la concreta actividad a realizar, en función de las horas semanales y anuales del servicio de orientación que pretendan cubrir durante la anualidad 2021, pudiendo ser la cuantía máxima de la subvención prevista la que se recoge en el apartado 6 del artículo 5, o por un importe inferior cumpliendo con el mínimo horario semanal contemplado en el artículo 5.

2.2. Declaración responsable de que cumple los requisitos para ser beneficiario establecidos en el artículo 3, según modelo del Anexo II

2.3. Documento Bancario donde conste el IBAN para realizar, en su caso, el ingreso de la subvención.

3. La documentación indicada en el apartado anterior deberá estar suscrita electrónicamente, con la correspondiente identificación de la persona que firma y el cargo que ocupa, y se presentarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del formulario correspondiente al procedimiento 234, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de <https://sede.carm.es>.

4. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación indicada sin haber recibido la misma, se podrá declarar que el Ayuntamiento ha decaído en su derecho a la subvención regulada en este Decreto.

5. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por la unidad administrativa del Servicio de Planificación y Programas de la Dirección General competente en materia de juventud. Recibidas la documentación esta unidad administrativa comprobará que estén correctamente cumplimentadas y, en el caso de requerir subsanación, se requerirá al Ayuntamiento para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta, con la advertencia de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Una vez subsanada la documentación, se procederá a realizar propuesta de concesión de la Dirección General competente en materia de Juventud.

7. La concesión de las subvenciones se realizará en un plazo máximo de seis meses, mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 5. Dotación presupuestaria. Criterios de distribución de los créditos y cuantía máxima.

1. La dotación para las actuaciones que se financian por el Programa Operativo de Empleo Juvenil es de novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve euros con veinte céntimos de euro (945.859,20 €) consignados en la partida presupuestaria 19.02.00.323A.465.99, proyecto de gasto 43504 "A Ayuntamientos para Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ)", ejercicio 2021, de los cuales el 80% están cofinanciados por el FSE.

2. La cuantía total máxima tendrá carácter estimado dado que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la cantidad que requiera cada Ayuntamiento y que justifique en la Memoria según lo establecido en el apartado 2.1 del artículo 4, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión en el ejercicio presupuestario correspondiente a 2021.

3. Para la determinación de las diferentes cuantías máximas subvencionables se han tomado como referencia los costes salariales de la Administración Regional para las categorías correspondientes, siendo la categoría de orientador laboral equivalente al grupo A2, y la de informador laboral equivalente al grupo C1,.

4. De acuerdo con los artículos 67.1, letra b), y 67.2 bis del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, para realizar el cálculo del importe máximo para los costes de personal, se establece como sistema de cálculo de costes simplificados un baremo estándar de costes unitarios por hora.

5. El coste unitario por hora para un orientador/a laboral se establece en 20,15 € y para un informador/a laboral en 15,60 €.

6. La distribución de los créditos se ha realizado en función de la población juvenil existente en los distintos municipios, de acuerdo con Padrón Municipal de Habitantes publicadas por el Centro Regional de Estadística de Murcia (CREM), con fecha de 4 de febrero de 2021. Asignándose las diferentes cuantías máximas por concepto de personal para la realización de tareas de información, asesoramiento y apoyo en la inscripción en el Programa de Garantía Juvenil, conforme a continuación se indica:

Grupo A. Municipios con menos de 1.000 jóvenes. Para aquellos municipios con una población juvenil por debajo de 1.000, se establece un coste laboral máximo elegible de 13.728,00 € euros anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico/a informador/a, que se correspondería a su vez

con un total de 880 horas máximas subvencionables para el año 2021, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias del técnico/a Informador/a señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 18 horas.

Grupo B. Municipios con más de 1.000 y menos de 5.000 jóvenes.

Para aquellos municipios con una población juvenil entre 1.000 y 5.000, se establece un coste laboral máximo elegible de 21.278,40 euros anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico/a con categoría de técnico/a orientador/a laboral, que se correspondería a su vez con un total de 1.056 horas máximas subvencionables para el año 2021, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias del técnico/a Orientador/a señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 18 horas.

No obstante, los municipios con población juvenil de más de 1.000 jóvenes y menos de 5.000 jóvenes, que en convocatorias anteriores hubieran recibido subvención para técnico con categoría de informador por ser poblaciones de menos de 10.000 habitantes, podrán elegir entre contratar un técnico/a orientador/a o bien a un técnico/a informador/a, según indiquen en la Memoria justificativa que presenten (modelo del anexo I).

Grupo C. Municipios con más de 5.000 y menos de 10.000 jóvenes.

Para aquellos municipios con una población juvenil entre 5.000 y 10.000 jóvenes, se establece un coste laboral máximo elegible de 26.598,00 euros anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de técnico/a orientador/a laboral con una dedicación máxima subvencionable que se correspondería a su vez con un total de 1.320 horas máximas subvencionables para el año 2021, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias del técnico/a Orientador/a señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 18 horas.

Grupo D. Municipios con más de 10.000 jóvenes. Para aquellos municipios con una población juvenil superior a 10.000 jóvenes, se establece un coste laboral máximo elegible de 31.917,60 euros anuales para el pago de las retribuciones de un/a técnico con categoría de técnico/a orientador/a laboral, con una dedicación máxima subvencionable que se correspondería a su vez con un total de 1.584 horas máximas subvencionables para el año 2021, que se deberán distribuir semanalmente, en función de los meses en los que se ejecute el servicio. En todo caso, la dedicación a las funciones propias del técnico/a Orientador/a señaladas en este decreto, tendrá que prestarse en una jornada mínima semanal de 34 horas.

7. El importe máximo a conceder a cada Ayuntamiento será el siguiente:

MUNICIPIOS	N.º JÓVENES	COSTE TOTAL
Grupo A. Menos de 1000 jóvenes		
1. Abanilla	876	13.728,00 €
2. Albudeite	228	13.728,00 €
3. Aledo	136	13.728,00 €

MUNICIPIOS	N.º JÓVENES	COSTE TOTAL
4. Campos del Río	343	13.728,00 €
5. Librilla	821	13.728,00 €
6. Ojós	70	13.728,00 €
7. Pliego	641	13.728,00 €
8. Ricote	192	13.728,00 €
9. Ulea	134	13.728,00 €
10. Villanueva	480	13.728,00 €
Grupo B. Más de 1000 jóvenes y menos de 5000		
11. Abarán	2.205	21.278,40 €
12. Alguazas*	1.651	21.278,40 €
13. Alhama	3.510	21.278,40 €
14. Archena	3.498	21.278,40 €
15. Beniel	2.042	21.278,40 €
16. Blanca*	1.063	21.278,40 €
17. Bullas	2.026	21.278,40 €
18. Calasparra	1.749	21.278,40 €
19. Caravaca	4.533	21.278,40 €
20. Cehegín	2.506	21.278,40 €
21. Ceutí	2.060	21.278,40 €
22. Fortuna*	1.711	21.278,40 €
23. Fuente Álamo	3.025	21.278,40 €
24. Jumilla	4.602	21.278,40 €
25. Lorquí*	1.208	21.278,40 €
26. Los Alcázares	2.691	21.278,40 €
27. Moratalla*	1.149	21.278,40 €
28. Mula	3.050	21.278,40 €
29. Puerto Lumbreras	2.514	21.278,40 €
30. San Pedro del Pinatar	4.364	21.278,40 €
31. Santomera	2.670	21.278,40 €
32. Torres de Cotillas	3.536	21.278,40 €
* Podrán optar por contratar a un técnico informador y por tanto pasarían a la financiación del grupo A		
Grupo C. Más de 5000 jóvenes y menos de 10000		
33. Águilas	5.912	26.598,00 €
34. Alcantarilla	7.263	26.598,00 €
35. Cieza	6.202	26.598,00 €
36. Mazarrón	5.040	26.598,00 €
37. San Javier	5.380	26.598,00 €
38. Torre Pacheco	6.379	26.598,00 €
39. Totana	5.538	26.598,00 €
40. Yecla	6.093	26.598,00 €
Grupo D. más de 10000 jóvenes		
41. Cartagena	35.205	31.917,60 €
42. Lorca	16.647	31.917,60 €
43. Molina de Segura	11.867	31.917,60 €
44. Murcia	78.024	31.917,60 €

Coste total 945.859,20 euros

Artículo 6. Procedimiento de pago.

El pago se realizará tras la correspondiente Orden del Consejero de Presidencia, Turismo, y Deportes con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo la actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de prestar garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se regulan en este Decreto son compatibles con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios quedarán sujetos, en todo caso, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en concreto, a las siguientes:

a) Destinar la subvención a financiar los costes laborales de un/a Técnico/a, Orientador/a o Informador/a adscrito órgano competente en materia de juventud donde prestara sus servicios, según el grupo al que pertenezca el Ayuntamiento, de los establecidos en el artículo 5 según número de jóvenes de su municipio.

b) Contar con personal técnico con conocimientos de las funciones que deben desempeñarse en el marco del POEJ (2014-2020) a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio e incrementar la efectividad del mismo favoreciendo la consolidación de la Red CLE de orientación, de manera que sea posible el seguimiento imprescindible para que los itinerarios personalizados sean adecuados. En el caso de que se tengan que realizar nuevas contrataciones, se llevarán a cabo mediante nuevo proceso selectivo con carácter público.

c) En ningún caso podrá adscribirse al servicio, personal adscrito a otras áreas municipales y, que no haya pasado el correspondiente proceso selectivo específico para el puesto en cuestión.

d) Velar por que el personal contratado desempeñe las funciones establecidas en el artículo 11.

e) Garantizar la asistencia del personal técnico contratado tanto a los cursos de formación que organizará la Dirección General de Juventud, como a reuniones de trabajo y coordinación, así como a todas aquellas otras acciones que contribuyan a un mejor desempeño de sus funciones.

f) Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención deberán tener suscrito un convenio con el SEF para la utilización de la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de empleo (SISPE) en las

condiciones establecidas por el SEF. Los orientadores laborales de Garantía Juvenil de los Ayuntamientos beneficiarios deberán utilizar la Plataforma de Orientación Laboral (POL) y el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo (SISPE) con el perfil de usuario correspondiente a las entidades beneficiarias.

g) Deberán disponer, como mínimo, y a disposición de cada uno de los orientadores y orientadoras, y de los informadores, de los siguientes medios informáticos:

- Ordenador personal.

- Conexión a Internet, con una velocidad dedicada para el PC que realiza la conexión al sistema de, al menos, 3 Mbps.

- Navegador web compatible. La instalación de complementos o extensiones adicionales pueden causar problemas de visualización y de comportamiento de las aplicaciones. Algunos navegadores compatibles son:

- Microsoft Internet Explorer versión 11 o superior.

- Mozilla Firefox 48 o superior.

- Google Chrome 49 o superior.

- Certificado electrónico no caducado ni revocado, admitido por la Sede Electrónica de la CARM (sede.carm.es) y correctamente configurado para el uso desde el navegador de Internet.

- Impresora compatible.

- Servicio de soporte técnico informático que permita el mantenimiento del acceso a las aplicaciones POL y SISPE en las condiciones que el SEF indique.

h) Dotar de los medios materiales y técnicos adecuados para el desempeño del puesto de trabajo que posibiliten la labor de orientación o información a la población joven.

i) Justificar, ante la Dirección General de Juventud, la realización del objeto y el cumplimiento de la finalidad de la subvención en la forma prevista en el artículo 10 del presente decreto.

j) Informar a las personas contratadas para prestar los servicios de la cofinanciación por el Fondo Social Europeo, así como del importe de la ayuda percibida.

k) Comunicar a la Dirección General de Juventud la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

l) Comunicar a la Dirección General de Juventud la modificación de cualquier circunstancia objetiva o subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

m) No modificar el objeto de la subvención.

n) Suministrar a la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Juventud, toda la información necesaria para cumplir con lo previsto en el artículo 7.2 b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Cumplir las obligaciones derivadas de la orden a través de la cual se instrumenta la concesión.

2. El beneficiario quedará obligado al cumplimiento de la normativa de la Unión y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; así como en el Reglamento (UE) n.º 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo, así como Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

3. Conforme a dicha normativa, el beneficiario además queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) La adjudicación de la ayuda concedida en estos programas implicará, automáticamente, la aceptación de la aparición del beneficiario en la lista pública que se recoge en el artículo 115.2 y Anexo XII.1 del citado Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

b) Asumir las responsabilidades de difusión de la ayuda cofinanciada establecidas para los beneficiarios en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

c) Reconocer el apoyo del FSE mostrando el emblema de la Unión y la referencia al citado Fondo que da apoyo a la operación, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo. El beneficiario deberá informar al público, durante la realización de la operación, de la siguiente manera:

i) - INTERNET: Si posee sitio de Internet, deberá hacer una breve descripción de la operación, incluyendo objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero.

ii) - CARTELERÍA: Cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que mencionará la ayuda financiera y que se colocará en un lugar visible.

d) Asegurarse de que las partes que intervienen en la operación han sido informadas de la financiación por el FSE.

e) Mantener toda la documentación relativa al expediente a disposición de la Dirección General de Juventud, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia, de la Administración del Estado, y de otros Organismos de control interno o externo de la Administración Autonómica, Estatal y de la Unión de acuerdo con la forma y los plazos establecidos en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

f) Suministrar cuanta información le sea requerida sobre los participantes en las operaciones conforme al artículo 125.2, letra d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Anexo I y II del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

g) A someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la

Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

h) A mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda contando, al menos, con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones y su trazabilidad.

i) Cumplir con los requisitos que en materia de igualdad de oportunidades, medio ambiente e innovación social se establezcan en el Reglamento (UE) 1303/2013, el Reglamento (UE) 1304/2013 y cualesquiera otras normas de la Unión o nacionales.

j) Acreditar la ejecución, ante el órgano convocante y ante la autoridad de gestión o, en su caso, ante el organismo intermedio, la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida en su procedimiento de verificación tanto administrativa como sobre el terreno de un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones que se estén llevando a cabo.

k) Asegurarse de que los gastos declarados son conformes con las normas aplicables sobre ayudas de Estado y que no existe doble financiación del gasto con otros regímenes comunitarios o nacionales así como con otros períodos de programación del Fondo Social Europeo.

Artículo 9. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. Los ayuntamientos beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa de la actividad subvencionada:

a) Memoria técnica de ejecución de la actuación que incluya las acciones desarrolladas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, en la que se recogerán los datos cuantitativos y cualitativos de los usuarios atendidos, conforme a los protocolos e indicaciones proporcionados por la Dirección General de Juventud.

b) Registro de datos de actividades efectuadas con los participantes.

c) Contratos celebrados con el personal que realiza la prestación de los servicios indicados o cualquier modificación que se realice en los mismos y que especifiquen la jornada laboral con las horas de prestación del servicio según corresponda al intervalo de población joven, y por ende grupo de municipio en el que se sitúa el ayuntamiento, según lo establecido en el artículo 5.

d) Cuenta justificativa simplificada indicando DNI y nombre del trabajador contratado y número de horas que se imputan a la subvención por mes de trabajo, así como el coste total que resulta de aplicar a este número de horas el coste unitario que corresponda según el artículo 5 y el modelo anexo III.

e) Certificación del control de asistencia del trabajador y cumplimiento de su jornada de trabajo. El control horario especificará las horas efectivamente trabajadas

por los informadores y orientadores y se debe corresponder con las horas que son computables para el cálculo del total que se refleja en la cuenta justificativa, conforme al baremo estándar de costes unitarios reflejado en el artículo 5.

f) Registro de las actuaciones de información y comunicación, publicidad, y acreditación documental de los soportes utilizados conforme a las obligaciones descritas en el artículo 8 del Decreto.

2. Deberá remitirse cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por la normativa del Fondo Social Europeo.

3. El plazo de justificación finalizará dos meses a contar desde la finalización del periodo de ejecución.

Artículo 11. Objetivos de las actuaciones, funciones y obligaciones de los técnicos/as Informadores/as y Orientadores/as:

1. Objetivos de las actuaciones realizadas por los técnicos/as informadores/as y técnicos/as orientadores/as.

a) Incidir en la coordinación comarcal con otros recursos.

b) Convertirse en un espacio de referencia en el municipio para los jóvenes, en materia de empleabilidad, facilitando accesibilidad horaria y espacial con dotación de recursos,

c) Fomentar las diversas vías de captación de los jóvenes, especialmente las redes sociales.

d) Generar diferentes modalidades de atención.

e) Facilitar la recogida de datos del joven para su inclusión en el registro en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil y la posterior creación de itinerarios laborales individualizados, que permitan la adaptación de la información, formación y recursos que se le proporcionan.

f) Participar en la elaboración de un portal común para la red de CLE donde se pueda establecer una conexión entre los técnicos y generar un trabajo colaborativo, generando recursos digitales propios.

g) Permitir el desarrollo de más acciones formativas prelaborales innovadoras y adaptadas.

h) Fomentar el acercamiento a al tejido empresarial local.

i) Establecer los cauces para la difusión del programa de manera presencial/virtual en los centros educativos.

j) Establecer los indicadores que permitan certificar la calidad del servicio de información u orientación laboral.

2. Funciones de los técnicos/as: Informadores/as y Orientadores/as.

a) Información sobre ventajas y oportunidades del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

b) Activación y apoyo de jóvenes para su inscripción en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

c) Asistencia y preparación de las mesas técnicas de coordinación.

d) Información adicional sobre la situación del mercado de trabajo, las políticas activas de empleo y la oferta de los servicios, cursos y programas tanto municipales, como del SEF y otros organismos.

e) Otras actividades de información y seguimiento.

f) Impartición de talleres de búsqueda activa de empleo dirigidos a la población joven objeto del programa, para la mejora de su empleabilidad.

3. Funciones específicas de los técnicos/as Orientadores/as:

g) Realizar aquellas tareas relativas a la realización de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral. Los orientadores de Garantía Juvenil serán los responsables del análisis y determinación de un perfil profesional y de competencias, diagnóstico de empleabilidad, y diseño y seguimiento de los itinerarios personalizados (formativo, mejora de la empleabilidad, mejora de la intermediación) de inserción de cada joven participante. También serán los encargados de realizar un seguimiento individualizado.

h) Incorporar los cuestionarios de empleabilidad, acuerdos personales de empleo, perfiles, itinerarios y objetivos realizados a cada una de las personas atendidas en general, cualquier actuación que realicen con cada persona incorporada al programa, en POL y SISPE. Para lo que tendrán la obligación de acceder a la formación para el uso de estas aplicaciones. Los orientadores de los ayuntamientos beneficiarios, deberán estar autorizados para el acceso tanto a POL como a SISPE.

4. Otras actuaciones de los técnicos/as informadores/as y orientadores/as.

4.1. Las actuaciones y tareas a realizar por los técnicos y técnicas se ajustarán a las directrices marcadas desde la Dirección General de Juventud.

4.2. Los orientadores de los ayuntamientos deberán suscribir, antes de iniciar su actividad, el correspondiente "compromiso de confidencialidad" y de uso de acceso a POL y SISPE exclusivamente para la finalidad que lo justifica, comprometiéndose a reservar sus claves de acceso personales, en los términos establecidos en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La autorización para el acceso a las citadas plataformas informáticas tendrá una vigencia que coincidirá con lo establecido en el correspondiente convenio de Colaboración entre SEF y el beneficiario.

4.3. Los técnicos Orientadores tendrán que realizar la formación que el Servicio Regional de Empleo y Formación impartirá, cuando ello sea necesario, en lo referente al uso de las plataformas informáticas POL y SISPE.

Artículo 12. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, en cuanto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La no contratación de técnico alguno o su contratación por tiempo inferior al que le corresponda para la prestación de los servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven para su integración sostenible en el mercado de trabajo, durante el plazo de ejecución, dará lugar a la reducción o reintegro, según proceda, del importe de la subvención en la parte que corresponda al tiempo transcurrido sin realizar el objeto de la subvención.

4. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar a la reducción o reintegro de la subvención, según proceda, en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 14. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los Ayuntamientos beneficiarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 3 de junio de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.



Procedimiento 0234

ANEXO I

MEMORIA JUSTIFICATIVA

AYUNTAMIENTO:

CONCEJALÍA¹:

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO A REALIZAR:

PLAZO DE EJECUCIÓN:

PERSONA DE CONTACTO (puesto):

NOMBRE Y APELLIDOS:

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

1. Análisis de la realidad del entorno en el que se va a desarrollar la actividad y justificación de la necesidad de prestación del servicio en el municipio.

2. Descripción de actividad a realizar en el del servicio de orientación.

3. Objetivos.

4. Localización del servicio (dirección postal).

5. Fechas y horarios del servicio.

6. Responsables del proyecto (nombre, teléfono de contacto, email).

7. Recursos humanos previstos, especificando el perfil profesional del técnico y la jornada laboral de su contrato.

8. Recursos materiales.

9. Metodología.

10. Previsiones sobre Indicadores de ejecución.

11. Presupuesto desglosado según baremo estándar de costes unitarios y horas de trabajo que efectivamente trabajadas estimadas para el ejercicio 2021:

12. Cuantía de la subvención solicitada:

(Documento firmado electrónicamente)

Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1

Concejalía competente en materia de Juventud, según artículo 3.2 del Decreto.

ANEXO II

D/Dña., con DNI n.º....., representante legal del Ayuntamiento de con CIF n.º.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que, en relación con el Decreto n.º xx/2021, de día X de mes x, de concesión directa de la Consejería de Presidencia, Turismo, Deportes, por el cual se financia a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de información, orientación, activación y acompañamiento a la población joven no ocupada y no integrada en los sistemas de educación o formación que reúna los requisitos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, durante el ejercicio 2021, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 del Fondo Social Europeo, y a los efectos de obtener la condición de beneficiario -fase de concesión de la subvención-, así como de acreditar el cumplimiento de dicho requisito en la fase de reconocimiento de la obligación del pago de la subvención, que la entidad arriba indicada a la que represento legalmente:

a) Se halla al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Que no se halla incurso en las circunstancias a que se refiere al art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.


c) Se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma que se determina en el artículo 21 del Reglamento de la LGS: No tener deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, salvo que se trate de deudas aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Que el Ayuntamiento dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Se autoriza a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Presidencia, Turismo, Deportes a recabar de los órganos competentes, la información necesaria para contrastar la veracidad de lo aquí declarado, en el caso de que fuera necesario durante la tramitación de la concesión y pago del objeto subvencionable

(Documento firmado electrónicamente)

ANEXO III. CUENTA JUSTIFICATIVA

Región de Murcia		 UNIÓN EUROPEA																																		
CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA																																				
PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL FSE																																				
CENTRO LOCAL DE EMPLEO DE :		HORAS DEL TRABAJADOR/A POR MESES																																		
AÑO:																																				
NOMBRE DEL TRABAJADOR:																																				
DNI:																																				
TÉCNICO INFORMADOR/A																																				
TÉCNICO/A ORIENTADOR/A																																				
	DIAS DEL MES																															TOTAL HORAS	COSTE UNITARIO			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		15,60 20,15			
ENERO																																				
FEBRERO																																				
MARZO																																				
ABRIL																																				
MAYO																																				
JUNIO																																				
JULIO																																				
AGOSTO																																				
SEPTIEMBRE																																				
OCTUBRE																																				
NOVIEMBRE																																				
DICIEMBRE																																				
TOTAL																																				

El Ayuntamiento firmante declara que el importe de las subvenciones en ningún caso es de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales o con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

El FSE invierte en tu futuro

Indicaciones para cumplimentar la cuenta justificativa simplificada

1. Indicar además del nombre y DNI del trabajador, el Ayuntamiento/Municipio por el que es contratado y marcar la categoría laboral correspondiente.
2. Firmar electrónicamente trabajador/a y representante Ayuntamiento.
3. Señalar los días efectivamente trabajados en cada mes, indicando el número de las horas de trabajo diarias dentro de la casilla del día correspondiente. No marcar con "X".
4. Comprobar que las horas efectivamente trabajadas se corresponden con registro emitido por el sistema de control horario.
5. No se incluyen y no se contabilizan los días en los que no se ha prestado el servicio, es decir: se dejan en blanco las casillas de los días de vacaciones, asuntos propios, bajas, permisos y otras situaciones no computables.
6. Hacer el sumatorio de horas efectivamente trabajadas mensual y anualmente teniendo en cuenta el paso del sistema sexagesimal (horas y minutos) al decimal.
7. Para realizar el cálculo del coste total, multiplicar el coste unitario por el sumatorio total de horas anuales (en sistema decimal).

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

4107 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica - línea aéreo-subterránea M.T. 20 Kv d/c para evacuación de energía procedente de la instalación solar fotovoltaica PFV La Isla (4,5 mw) y centro de seccionamiento-, en el término municipal de Cartagena -expediente 4E20ATE09932-expediente 1J21EX000005.

Con fecha 4 de febrero de 2021 -BORM de 23/02/2021, n.º 44- se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se autoriza la instalación -Línea aéreo-subterránea M.T. 20 KV D/C para evacuación de energía procedente de la instalación solar fotovoltaica PFV La Isla (4,5 MW) y centro de seccionamiento-, en el término municipal de Cartagena -Expte. 4E20ATE09932-Expte. 1J21EX000005-.

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A petición de la empresa beneficiaria, Amber Solar Power Quince, S.L., que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa de los bienes y derechos, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Primero.- Fijar para el levantamiento de Actas Previas a la Ocupación el **próximo día 28 de julio de 2021** en las dependencias del Ayuntamiento de Cartagena: Sala de Concejales, sito en C/ San Miguel, 8 - 1.ª planta, 30201 Cartagena, **a partir de las 9:30 horas**, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Segundo.- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Tercero.- La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, así como en dos de los diarios de los de mayor difusión y, además, comunicada al Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o derechos objeto de la expropiación, para su exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publicará en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos de notificación a titulares desconocidos, o cuyo domicilio no conste en el expediente o, en su caso, habiéndose intentado ésta, no se haya podido practicar.

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 1 de junio de 2021.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, P.D. (Orden de 16/04/2021, BORM n.º 89, de 20/04/2021), la Secretaria General, Ana Luisa López Ruiz

ANEXO

Ayuntamiento de Cartagena

FINCA N.º	TITULAR	POL.	PAR.	FECHA	HORA
3	ANTONIO ALBALADEJO LOPEZ	22	94	28-07-2021	9:30
5	MANACAP, S.L.	22	92	28-07-2021	9:45
6	HEREDEROS DE ÚRSULA ORTEGA BELMONTE	22	133	28-07-2021	10:00
7	REVALORIZACIONES DE ESTÉRILES MINEROS, S.L.	22	97	28-07-2021	10:15
9	PORTMAN GOLF, S.L.	46	7	28-07-2021	10:30
11	REVALORIZACIONES DE ESTÉRILES MINEROS, SL	46	41	28-07-2021	10:45

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4108 Resolución de 27 de mayo de 2021 de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se dictan instrucciones sobre la composición y funcionamiento de las comisiones de elaboración de las pruebas específicas de certificación, correspondientes a los niveles intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, de los idiomas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sobre la constitución de la unidad certificadora para los alumnos de 4.º ESO del Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras.

El Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, establece los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Su artículo 3, Principios generales de evaluación de certificación, establece:

- *En su punto 2, que "las administraciones educativas regularán la organización de las pruebas de certificación, que se elaborarán, administrarán y evaluarán según unos estándares que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad".*

- *En su punto 7, que corresponde al profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, en los términos que establezcan las respectivas administraciones educativas, la elaboración, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2.*

El artículo 55 del Decreto n.º 1/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, define las Comisiones de las pruebas específicas de certificación y especifica:

1. *El órgano directivo competente en materia de enseñanzas de régimen especial establecerá las comisiones para la elaboración de las pruebas específicas de certificación.*

2. *Las comisiones de elaboración de las pruebas específicas de certificación estarán compuestas por profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, que realizará tareas de redacción, revisión y, en su caso coordinación, en el número que se determine necesario.*

La Orden de 3 de junio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el sistema de enseñanza en lenguas extranjeras (SELE) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la redacción dada al mismo tras la modificación introducida por la Orden de 22 de junio de 2017, establece en el apartado 2 de su artículo 25 que: "La Consejería de

educación, a través del órgano competente en materia de certificación de idiomas podrá convocar anualmente pruebas específicas de certificación de los niveles A1, A2, B1 y B2 de las Escuelas Oficiales de Idiomas para aquellos alumnos que cursen el sistema de lenguas extranjeras, de acuerdo con las instrucciones que la dirección general competente en esta materia dicte al efecto”.

La Orden de 26 de junio de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establece el procedimiento para la dotación de personal a las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone en su apartado 5 la dotación horaria para preparación y evaluación de las pruebas terminales de certificación.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, y Cultura, esta Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es dictar instrucciones sobre la composición y funcionamiento de las comisiones para la elaboración de las pruebas específicas de certificación (PEC) de los idiomas que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como sobre la constitución de la unidad certificadora para de los alumnos de 4.º ESO del Sistema de Enseñanzas en Lenguas Extranjeras (SELE) mediante pruebas adaptadas.

Segundo. Composición de las comisiones

1. Las comisiones de elaboración de las PEC estarán compuestas por profesorado de las escuelas oficiales de idiomas, que realizarán tareas de redacción, revisión, validación de PEC, así como, en su caso, de evaluación y certificación del alumnado candidato a las pruebas adaptadas al SELE y coordinación.

2. El profesorado de las escuelas oficiales de idiomas que forme parte de las comisiones PEC de inglés y francés conformarán además una unidad certificadora PEC con dedicación exclusiva, durante todo el curso escolar, a las tareas de evaluación y certificación de los alumnos candidatos a las pruebas adaptadas al SELE, así como, en su caso, coordinación.

3. Para los idiomas alemán, árabe, chino, español como lengua extranjera e italiano, la dedicación a las tareas de redacción, revisión y validación de PEC se contemplará en su horario con una reducción lectiva.

4. Se establecen las siguientes comisiones de elaboración de pruebas:

a) Unidad PEC del idioma inglés: constituida por 4 miembros, con una dedicación exclusiva durante todo el curso escolar, cuya jornada laboral será la determinada para los funcionarios públicos: 37'5 horas semanales.

b) Unidad PEC del idioma francés: constituida por 2 miembros, con una dedicación exclusiva durante todo el curso escolar cuya jornada laboral será la determinada para los funcionarios públicos: 37'5 horas semanales.

c) Comisiones PEC de los idiomas alemán, árabe, chino, español como lengua extranjera e italiano: constituidas por profesores cuyas tareas estarán reconocidas en el horario lectivo del departamento, con una dotación horaria de 4 horas semanales por nivel.

5. Se designará a un coordinador, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de entre los profesores integrantes de la Unidad PEC, para la organización y desarrollo de las pruebas específicas de certificación cuyas funciones están definidas en el artículo 56.2 del Decreto n.º 1/2019 anteriormente citado.

6. El centro de trabajo en el que se realizarán las tareas asignadas a la Unidad PEC será en una o varias sedes a concretar, y podrá variar según las necesidades de la unidad. La asistencia al centro de trabajo será obligatoria.

Tercero. Procedimiento de selección de integrantes de las comisiones

1. Los funcionarios de carrera que deseen formar parte de la Unidad PEC de manera voluntaria podrán presentar sus solicitudes al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

2. Si no hubiera suficientes miembros para la constitución de la Unidad PEC, se abrirá un plazo extraordinario de solicitud en la primera semana de septiembre, con objeto de incluir aquellos funcionarios interinos voluntarios contratados con vacantes de plantilla adjudicadas con fecha de inicio el 1 de septiembre del año académico en curso.

3. Si siguieran existiendo vacantes se procederá a la realización de un sorteo público. En este sorteo se incluirán:

a) Funcionarios de carrera en activo de cada idioma que estén desempeñando su labor docente con dedicación total, con la excepción de cargos directivos.

b) Profesores interinos con vacantes de plantilla de jornada completa adjudicadas con fecha de inicio el 1 de septiembre del año académico en curso.

Cuarto. Designación de integrantes de la Unidad PEC.

La designación de los integrantes de la Unidad PEC se realizará siempre antes del inicio del curso académico.

Quinto. Número de pruebas

1. La Unidad PEC elaborará cada una de las pruebas correspondientes a las convocatorias ordinaria y extraordinaria de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de inglés y francés, además de las pruebas adaptadas al SELE de dichos idiomas, incluyendo una prueba de incidencia para cada una de ellas.

2. Las comisiones de alemán, árabe, chino, español como lengua extranjera e italiano realizarán cada una de las pruebas correspondientes a las convocatorias ordinaria y extraordinaria de los niveles PEC de dichos idiomas a los que se concurra cada año escolar.

Sexto. Funciones y obligaciones de las comisiones

1. Redactar las pruebas de certificación.

2. Asistir a un curso de formación específica en evaluación de pruebas de certificación obligatorio organizado por el Centro de Profesores y Recursos.

3. Asegurar la calidad, coherencia y anclaje de cada una de las pruebas según los niveles de certificación correspondientes en cada idioma.

4. Garantizar la cohesión entre las distintas partes de cada prueba y entre los distintos niveles de un idioma.

5. Comprobar la validez de las pruebas en las distintas etapas de su desarrollo.

6. Cooperar con la coordinación general en la elaboración de la guía de especificaciones para administradores y examinadores de pruebas de certificación.

7. Cumplir con las pautas de trabajo previstas y cuanto esté comprendido en los documentos de especificaciones que se emitan.

8. Remitir las pruebas debidamente redactadas y formateadas, junto con el cuaderno con la clave de respuestas a la coordinación general.

9. Informar a la coordinación general sobre la idoneidad y la adecuación de la versión final de las pruebas, así como del trabajo realizado por la comisión.

10. Asistir a cualquier sesión o reunión de trabajo convocada por el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

11. Asegurar la idoneidad de la maquetación de las pruebas, así como del material audiovisual presentado.

12. Asumir la introducción de cualquier posible cambio o modificación en las pruebas remitidas a la coordinación general tras la fase de validación o pilotaje por parte de terceros.

Séptimo. Funciones de la Unidad PEC

La Unidad PEC estará integrada por las comisiones de las especialidades de francés e inglés encargadas de la elaboración de las PEC.

Los integrantes de esta Unidad PEC, además de las funciones propias de las comisiones de elaboración PEC, llevarán a cabo la evaluación y calificación de las pruebas de certificación adaptadas a los alumnos de 4.º ESO matriculados en el SELE.

Sus funciones serán las siguientes:

1. Llevar a cabo la evaluación y corrección de las pruebas de certificación adaptadas al SELE.

2. Asistir a las reuniones relativas a los exámenes PEC de alumnos SELE convocadas por la coordinación general o el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

3. Asesorar sobre las PEC y mantener informados a los coordinadores SELE de las IES.

4. Impartir una formación para los coordinadores SELE de los IES para orientar sobre los contenidos y el nivel lingüístico de dichas pruebas. Esta formación será organizada por el Centro de Profesores y Recursos.

5. Planificar la evaluación del alumnado SELE, realizando la distribución de los evaluadores por zonas geográficas y organizando las convocatorias de las pruebas orales. A los miembros de la Unidad PEC les corresponderá la evaluación de un máximo de 65 candidatos por semana. En el caso de que el número de matriculados SELE será superior al asumible, se aumentará el número de evaluadores proporcionalmente al volumen de alumnado.

6. Introducir las calificaciones de los alumnos examinados en la aplicación de Plumier XXI.

7. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Innovación educativa y Atención a la Diversidad en lo relativo al desarrollo y evaluación de las pruebas.

Octavo. Funciones del coordinador PEC.

Además de las propias como miembro de la Unidad PEC, el coordinador de las pruebas específicas de certificación, tendrá las siguientes funciones establecidas en el artículo 56.2 del Decreto n.º 1/2019, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, deberá reunirse periódicamente con los miembros de la Unidad y comisiones de todos los idiomas y velar por el cumplimiento de funciones y obligaciones, así como levantar acta y asistir al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial en tareas relacionadas con la evaluación de certificación.

Estas atribuciones se tendrán en cuenta a la hora de asignar el número de candidatos SELE a evaluar por semana.

Noveno. Calendario

1. El Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial convocará una reunión de constitución de las comisiones y la Unidad PEC. La asistencia a esta reunión es preceptiva.

2. El comienzo de las sesiones de trabajo coincidirá con la primera semana de septiembre.

3. La temporalización de tareas de la Unidad PEC de francés será la siguiente:

septiembre - marzo	Curso de formación PEC Redacción, revisión y maquetación de pruebas PEC Planificación del calendario de evaluación SELE Realización de convocatorias orales
enero	Curso de formación IES Pruebas escritas SELE
marzo - junio	Revisión tras pilotaje Corrección de exámenes escritos SELE Realización de pruebas orales SELE Introducción de calificaciones

4. La temporalización de tareas de la Unidad PEC de inglés será la siguiente:

septiembre - diciembre	Curso de formación PEC Redacción, revisión y maquetación de pruebas PEC Planificación del calendario de evaluación SELE Realización de convocatorias orales
enero	Curso de formación IES Pruebas escritas SELE
enero - junio	Revisión tras pilotaje Corrección de exámenes escritos SELE Realización de pruebas orales SELE Introducción de calificaciones

Murcia, 27 de mayo de 2021.—El Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Juan García Iborra.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4109 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan los XXI Premios de Arquitectura de la Región de Murcia.

Los premios de Arquitectura tienen por objeto el reconocimiento de la calidad de los trabajos de arquitectura que se realizan en la región, valorando especialmente su aportación a la sociedad, contribuyen a la difusión de la excelencia profesional de todos los agentes que intervienen en el proceso y a las instituciones y organismos implicados.

Los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia se vienen convocando por la Consejería competente en materia de arquitectura desde el año 1985. Una nueva edición de estos premios constata la validez de esta trayectoria y la consolidación de esta plataforma de encuentro y difusión de la arquitectura. Estos premios, que se convocan con carácter bienal, muestran la evolución de la sociedad a través de las realizaciones arquitectónicas y contribuyen a transmitir y mostrar los valores culturales de la arquitectura a la ciudadanía.

Por todo ello, una edición más, la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia, convoca la vigésimo primera edición de los Premios de Arquitectura de la Región de Murcia, siendo ésta una invitación a profesionales y ciudadanos a participar en ellos de forma abierta y transparente.

Conforme el artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Fomento e Infraestructuras es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las materias de vivienda; arquitectura; urbanismo; carreteras y transportes; ordenación del territorio; puertos, costas y actividades náuticas, cartografía, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo único.- Convocar los XXI Premios de Arquitectura de la Región de Murcia, y establecer las bases que han de regir los mismos y que figuran como Anexo de la presente Orden.

En Murcia, 4 de junio de 2021.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

Anexo

Bases

Base 1.ª Convocatoria.

Podrán optar a estos premios las obras o trabajos emplazados en la Región de Murcia que hayan sido finalizados entre los días 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2020.

Los autores de las obras o trabajos deberán ser arquitectos, de modo individual o formando parte de equipo multidisciplinar.

Base 2.ª Trabajos a concurrir.

Podrán concurrir a estos premios actuaciones en las siguientes categorías:

- A. Nueva Edificación.
- B. Rehabilitación y Restauración.
- C. Espacio Público y Arquitectura del Paisaje.
- D. Arquitectura Interior y Actuaciones Efímeras.
- E. Innovación y Divulgación.

Base 3.ª Premios.

En el marco de lo estipulado en el plan de acción la Estrategia de Arquitectura y Construcción Sostenible de la Región de Murcia, los premios de arquitectura convocados por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en colaboración con el Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia y la Fundación Caja de Ahorros de Murcia se consolidan en esta edición como vehículo para reconocer y difundir la sostenibilidad en las actuaciones arquitectónicas y urbanas llevadas a cabo en la región. En este sentido el otorgamiento de los premios en cada una de las categorías considerará la sostenibilidad como valor indispensable de la arquitectura y del proceso urbano y edificatorio.

Si bien el candidato deberá realizar la inscripción de la obra en una determinada categoría, el Jurado se reservará la potestad, si se diera el caso, de premiar cualquier obra en la categoría que estime atendiendo a los valores que aprecien y destaquen.

Se considera de especial relevancia la incorporación de la accesibilidad a los proyectos que concurren a los premios debiendo ser una condición obligatoria para poder optar a cualquiera de las categorías. Tras muchas ediciones de premios regionales se ha conseguido que la accesibilidad sea un valor fundamental intrínseco de las obras presentadas.

3.1. PREMIO REGIONAL DE ARQUITECTURA. El Jurado podrá otorgar el Premio Regional de Arquitectura XXI Edición- entre las obras presentadas a las categorías de A a E de la base segunda.

3.2. PREMIOS Y MENCIONES. Podrán otorgarse premios y menciones en los siguientes apartados:

3.2.1. Nueva Edificación. Actuaciones que hayan generado una nueva edificación u obras de ampliación que tengan suficiente entidad propia como para ser valorados de forma independiente a la construcción original.

3.2.2. Rehabilitación y Restauración. Intervenciones de reutilización y adecuación del parque edificado existente, así como actuaciones de conservación, recuperación y puesta en valor del patrimonio arquitectónico.

3.2.3. Espacio Público y Arquitectura del Paisaje. Proyectos ejecutados de actuaciones urbanas y adecuación del espacio público, así como proyectos ejecutados donde destaque el valor paisajístico de la actuación.

3.2.4. Arquitectura Interior y Actuaciones Efímeras. Intervención en locales o espacios interiores sin modificación sustancial del edificio que los contiene, así como actuaciones de carácter temporal tales como escenografías, instalaciones artísticas, intervenciones temporales en espacio público, etc.

3.2.5. Innovación y Divulgación. Trabajos, iniciativas, procesos o actuaciones surgidas en la región de Murcia que supongan una contribución a favor de la arquitectura desde diversos ámbitos. Quedan excluidas las tesis doctorales y publicaciones científicas de contenido equivalente. En materia de divulgación se reconocerán aquellas actuaciones que contribuyan a acercar el conocimiento de la arquitectura a la sociedad y comunicar sus valores.

3.3. PREMIOS ESPECIALES

3.3.1. Sostenibilidad. Entre los trabajos presentados el jurado podrá seleccionar aquel que destaque especialmente por su contribución a la sostenibilidad por sus planteamientos y logros en clave medioambiental.

3.3.2. Arquitectura joven. Con objeto de distinguir e impulsar el trabajo de la generación más joven de arquitectos, los trabajos presentados por arquitectos menores de 35 años podrán concurrir a un reconocimiento especial por parte del jurado.

3.3.3. Labor Profesional. Reconocimiento a la meritoria trayectoria personal y profesional a favor de la arquitectura que lo otorgará el jurado en base a la propuesta formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

Base 4.^a Inscripción y presentación de la documentación.

El plazo de inscripción y de presentación de documentación se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 7 de septiembre de 2021.

La inscripción de un trabajo para poder concurrir a los presentes premios, se realizará mediante vía telemática por internet, rellenando el formulario de inscripción que figura en la página web de los premios <http://premiosarquitecturarm.carm.es/> a través del apartado "Inscripción".

El solicitante recibirá el acuse de haber formalizado correctamente la inscripción así como un código de identificación.

La cuota de inscripción será de 20 € + IVA, por trabajo u obra presentada. El abono de la cuota de inscripción se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES79 3183 3000 4000 0054 9744 del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con identificación del solicitante. El pago de la cuota de inscripción será imprescindible para la aceptación de los trabajos.

Por vía telemática, a través del apartado "Edición de Trabajo" de la citada página web, se presentará la documentación que se indica a continuación, para lo cual se deberá utilizar el código de identificación notificado con la inscripción.

- a) Documento de justificación de la transferencia bancaria efectuada (pdf).
- b) Certificado final de obra, o, en su defecto, declaración responsable de fecha de finalización de los trabajos (pdf).
- c) Plano de situación, en su caso (pdf).

d) Documentación que contenga la información necesaria para la correcta definición y explicación del trabajo presentado:

- Imágenes: 12 archivos como máximo que contendrán fotografías, planos, etc., en formato jpg (10 MB máximo por cada archivo).

- Texto: Memoria descriptiva, justificativa de la actuación y en la que se destaquen criterios y valores de sostenibilidad considerados (máximo 500 palabras).

- Lámina-resumen de la actuación en formato horizontal DIN-A3 adecuada para su impresión en papel en formato pdf (20 MB máx).

- Opcional:

a) Vídeo de duración máxima 3 minutos (40 MB máximo). Formato avi.

b) En la categoría de Innovación y Divulgación podrá presentarse material adicional en otros formatos cuando sea preciso para la definición y valoración de la actuación.

La propuesta formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia para el otorgamiento del premio a la labor profesional vendrá avalada por la correspondiente documentación.

En caso de que un trabajo resulte galardonado, se podrá solicitar al autor del mismo la presentación de dos paneles rígidos y ligeros formato vertical DIN-A1 donde quedará reflejada la actuación con objeto de su exposición pública.

Cerrado el plazo de presentación de documentación, los trabajos admitidos a concurso podrán ser visualizados en el correspondiente enlace que se disponga en la página web de los premios.

La documentación presentada por los participantes quedará a disposición de la Organización de los premios, que podrá utilizarla para la difusión de los mismos en cualquier tipo de formato de soporte.

Base 5.ª Composición del jurado:

Presidente:

Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Ilmo. Sr. Director General de Territorio y Arquitectura o persona en quien delegue.

- Ilma. Sra. Decana-Presidenta del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia o persona en quien delegue.

- Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia.

- Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción.

- Un Arquitecto de la Dirección General de Territorio y Arquitectura.

- Un Arquitecto en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

- Un Arquitecto en representación de la Fundación Caja de Ahorros de Murcia.

- Un Arquitecto en representación de cada una de las dos Escuelas de Arquitectura de la Región.

- Al menos dos Arquitectos de reconocido prestigio, o profesionales de relevancia cultural en el ámbito de la arquitectura, invitados por las entidades convocantes.

Secretario:

- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un arquitecto funcionario de la Dirección General Territorio y Arquitectura.

Base 6.ª Labores y facultades del jurado. Procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de inscripción el Secretario del jurado levantará acta de los trabajos presentados.

Los trabajos admitidos serán publicados en la página web de los premios.

El jurado se reunirá en la fecha señalada por el Presidente para el estudio y fallo de los premios. Las sesiones de deliberación del jurado tendrán lugar en la sede de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, pudiendo los miembros del jurado desplazarse a visitar las actuaciones que considere oportuno.

La selección de trabajos por parte del jurado deberá ser razonada. El jurado emitirá el correspondiente fallo y destacará los valores de los trabajos galardonados que los hacen meritorios de la distinción recibida. El fallo del jurado será inapelable.

Corresponde al jurado la aplicación e interpretación de las presentes Bases, estableciendo las normas de su propio funcionamiento.

Base 7.ª Acto de entrega y difusión de los premios.

Tras el fallo del jurado, se darán a conocer los trabajos premiados en la página web de los premios.

Las actuaciones distinguidas con un premio obtendrán el correspondiente galardón, que será entregado en una ceremonia al arquitecto autor. En dicho acto público se hará entrega asimismo del correspondiente diploma acreditativo, al arquitecto autor, al promotor, al arquitecto técnico y al constructor, que en su caso hayan intervenido en actuaciones galardonadas con algún premio o mención.

A tales efectos, el solicitante que haya realizado la inscripción será el responsable de facilitar los nombres, teléfonos y correos electrónicos de cada uno de los intervinientes.

Los participantes ceden a las entidades convocantes los derechos de explotación que correspondan, al objeto de la publicidad de la convocatoria y sus resultados, tales como la publicación y exposición de los trabajos presentados.

A estos premios se les dará la correspondiente publicidad y podrán ser divulgados a través de las publicaciones, las exposiciones y conferencias que se estimen oportunas, pudiéndose utilizar para ello el material aportado.

Base 8.ª Incompatibilidades.

Si entre los trabajos hubiese alguno que, por razón de diseño, propiedad, colaboración profesional o cualquier otra causa, tuviera alguna relación directa con un miembro determinado del jurado, éste se abstendría de participar en la correspondiente categoría.

Base 9.ª Aceptación de las bases.

El hecho de presentarse a los "PREMIOS DE ARQUITECTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA", implica, por parte de los participantes, el conocimiento y plena aceptación de las presentes Bases y de los compromisos que ellas conllevan.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4110 Resolución de 4 de junio de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Salud, por la que se autorizan actuaciones administrativas automatizadas en el Servicio 3585 "Certificado Digital COVID UE" y se crea un sello electrónico específico de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones para su expedición.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 40 que las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. La relación de los sellos electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, debiendo adoptarse las medidas adecuadas para facilitar la verificación.

El artículo 41.1 de dicha norma define como actuación administrativa automatizada, cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público, especificando en el punto 2 que para ese caso deberá establecerse previamente el órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, e indicándose el órgano responsable a efectos de impugnación.

El artículo 42 de la citada Ley, establece que cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización del sello electrónico como sistema de firma para el ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

Por su parte, el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, regula en su artículo 13 la actuación administrativa automatizada por remisión al artículo 41 de la Ley 40/2015, determinando que en el ámbito estatal la determinación de una actuación administrativa como automatizada se autorizará por resolución del titular del órgano administrativo competente por razón de la materia o del órgano ejecutivo competente del organismo o entidad de derecho público, según corresponda, y se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada.

En cuanto al sello electrónico, el artículo 19 de este Reglamento establece en su apartado 1. que "De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las Administraciones Públicas podrán identificarse mediante el uso de un sello electrónico basado en un certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica. Estos certificados electrónicos incluirán el número de identificación

fiscal y la denominación correspondiente, así como, en su caso, la identidad de la persona titular en el caso de los sellos electrónicos de órganos administrativos". Añadiendo su apartado 2. Que "La relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración Pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos, publicándose en la sede electrónica o sede asociada o en el portal de internet correspondiente. Además, cada Administración Pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos". En el apartado 3 se determina que "En el ámbito estatal, la creación de sellos electrónicos se realizará mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio o de la persona titular de la Presidencia o de la Dirección del organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, que se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente".

Por último, el apartado 1 del artículo 20 del Reglamento dispone que "De acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en la tramitación administrativa automatizada de los procedimientos, cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, a que se refiere el artículo 19 de este Reglamento, basado en certificado electrónico cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

b) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente"

En nuestro ámbito territorial, el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 y 13 disponen, respectivamente, que la autorización de actuaciones administrativas automatizadas y la creación de sellos de órgano se realizará mediante Resolución de la Secretaria General de la Consejería o del máximo órgano directivo del organismo o entidad pública.

La Unión Europea ha elaborado un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados interoperables de vacunación, de test y de recuperación para facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 (Certificado Digital COVID UE- EU Digital COVID Certificate).

El objeto del Reglamento, que será vinculante en todos los estados y para todas las autoridades, es establecer un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados interoperables de vacunación, test (pruebas) y recuperación de la COVID-19, a fin de facilitar el ejercicio por parte de los titulares de su derecho a la libre circulación durante la pandemia de COVID-19. En consecuencia, el CVD engloba tres certificados distintos que deberán ser gratuitos, interoperables, con código QR y expedidos por las autoridades sanitarias con un sello digital, así como la base jurídica para el tratamiento de los datos personales necesarios para expedir tales certificados y de la información necesaria para confirmar y verificar la autenticidad y validez de dichos

certificados. Los certificados se expedirán en formato digital o en papel, o en ambos formatos y podrán obtenerse de forma presencial o telemática.

El objetivo de esta regulación es facilitar los desplazamientos dentro de UE, y también con terceros países con los que se alcancen acuerdos de reconocimiento, agilizando el tránsito en frontera y, en su caso, evitando cuarentenas y otras medidas de prevención adicionales frente a la COVID-19.

En su sesión de 26 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, acordó que las comunidades y ciudades autónomas fueran, con carácter general, la autoridad sanitaria competente para la emisión y entrega a los ciudadanos de los certificados digitales, tanto en formato electrónico como en papel, según lo establecido en la normativa europea por la que se regula el Certificado Digital COVID UE, sin perjuicio de su emisión por el Ministerio de Sanidad en determinados supuestos.

El sello digital exigido por la UE es de altísima cualificación y debe reunir las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (EIDAS).

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en cuanto órgano competente para expedición de estos certificados en sus distintas modalidades, ha solicitado la utilización del sello electrónico específico que reúna las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (EIDAS), en el Servicio 35855 "Certificado Digital COVID UE", así como la actuación administrativa automatizada correspondiente al mismo.

En consecuencia, y al amparo de las facultades atribuidas en el artículo 17 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Primero.- Autorización de actuación administrativa automatizada.

1.- Autorizar la actuación administrativa automatizada de expedición de certificados correspondientes al Servicio 3585 "Certificado Digital COVID UE", que figura en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El sistema de firma que se utilizará será el sello electrónico específico para la expedición del "Certificado Digital COVID UE" en sus distintas modalidades, de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

3.- Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las que constan en la Declaración de Prácticas de Certificación (CPS/ DPC) particulares aplicables a los servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de organización y funcionamiento de las administraciones públicas, sus organismos y entidades vinculadas o dependientes, aprobada por la AC Camerfirma, que puede ser consultada en la dirección electrónica: <https://www.camerfirma.com/politicas-de-certificacion-ac-camerfirma/>.

4.- La verificación del certificado podrá realizarse a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <https://sede.carm.es>.

5.- El órgano responsable a los efectos de impugnación es la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Segundo.- Creación del sello electrónico específico para la expedición del "Certificado Digital COVID UE", en sus distintas modalidades, de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Se crea el sello electrónico específico para la expedición del "Certificado Digital COVID UE", en sus distintas modalidades, de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud, con N.I.F. S3011001I, cuyo titular es D. José Jesús Guillén Pérez como sistema de firma electrónica para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en estas actuaciones administrativas de la citada Dirección General.

Tercero.- La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y deberá estar accesible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de junio de 2021.—El Secretario General de la Consejería de Salud, Andrés Torrente Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

4111 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Salud, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud y el Servicio Murciano de Salud, relativa a la tramitación inmediata del procedimiento de expedición del Certificado Digital COVID UE- EU Digital COVID Certificate en los centros de salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En fecha 1 de junio de 2021, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, perteneciente a la Consejería de Salud, y el Servicio Murciano de Salud han suscrito el Acuerdo de encomienda de gestión relativa a la tramitación inmediata del procedimiento de expedición del Certificado Digital COVID UE- EU Digital Covid Certificate en los centros de salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de la Consejería de Salud, y el Servicio Murciano de Salud, relativa a la tramitación inmediata del procedimiento de expedición del Certificado Digital COVID UE- EU Digital Covid Certificate en los centros de salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se inserta a continuación.

En Murcia, a 4 de junio de 2021.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

Acuerdo de encomienda de gestión entre la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y el Servicio Murciano de Salud relativa a la tramitación inmediata del procedimiento de expedición del Certificado Digital COVID UE en los centros de salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

De una parte, don José Jesús Guillén Pérez, Director General de Salud Pública y Adicciones en virtud del Decreto n.º 14/2021, de 18 de febrero (BORM n.º 41, de 19 de febrero de 2021).

De otra, don Francisco José Ponce Lorenzo, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en virtud del Decreto n.º 15/2021, de 18 de febrero (BORM n.º 41, de 19 de febrero de 2021).

El primero, en ejercicio de las competencias atribuidas a su Dirección General por el Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Salud y el segundo en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

Exponen:

La Dirección General de Salud Pública y Adicciones, perteneciente a la Consejería de Salud, ostenta las competencias en materia de prevención de la enfermedad y protección de la salud y de epidemiología, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud.

Por su parte, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

El Artículo 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, asigna a su Director Gerente, entre otras funciones, la representación legal del Servicio Murciano de Salud, así como suscribir los acuerdos, concertos y convenios que celebre el Ente Público con otras entidades públicas o privadas.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula la encomienda de gestión, instrumento jurídico mediante el cual un órgano administrativo o Entidad de Derecho Público puede encomendar a otro órgano o Entidad de Derecho Público de la misma o distinta Administración la realización de actividades de carácter material o técnico, siempre que entre

sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Haciendo uso de dicha figura, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones quiere ampliar el servicio de tramitación inmediata del procedimiento de expedición del Certificado Digital Covid 19 de la Unión Europea, de manera que se preste, además de en las dependencias de ese centro directivo y en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en los centros del salud del Servicio Murciano de Salud, a fin de dotar de agilidad a la prestación de tal servicio.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud

Acuerdan:

Primero.- La Dirección General de Salud Pública y Adicciones encomienda a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud el servicio de respuesta inmediata correspondiente al servicio de expedición del Certificado Digital Covid de la Unión Europea (código 3585).

Segundo.- Dicho servicio se prestará por los centros del salud del Servicio Murciano de Salud.

Tercero.- Las actuaciones objeto de encomienda se llevarán a cabo mediante el acceso a la plataforma informática "Sistema de Información Certificado Digital COVID UE", de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en las que quedará constancia de la huella del empleado público interviniente, centro de salud, fecha y hora de la expedición.

Cuarto.- La dependencia orgánica de los empleados públicos que tengan asignadas las tareas objeto de encomienda corresponderá a los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud, determinando éstos las nuevas altas o bajas de personal que se produzcan.

La dependencia funcional respecto a tales tareas corresponderá a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, que además gestionará las altas en las plataformas informáticas de los empleados públicos tramitadores y les dotará de clave de acceso a las mismas.

Quinto.- La Dirección General de Salud Pública y Adicciones proporcionará, tanto al personal que al inicio de la encomienda preste sus servicios en los centros de salud, como al que con posterioridad pudiera incorporarse a éstos, la formación necesaria para el desempeño de los servicios encomendados.

Sexto.- Con carácter mensual, dentro de la primera semana de cada mes, se extraerá informe estadístico relativo al movimiento de las tramitaciones inmediatas objeto de encomienda acometidas por cada centro de salud y se hará llegar a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud para su seguimiento y evaluación, junto con información sobre las incidencias producidas. Esta evaluación se trasladará a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

El referido informe habrá de exportarse de la base de datos de gestión.

Séptimo.- Esta encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para dar soporte a la actividad objeto de la encomienda.

Octavo.- La Dirección General de Salud Pública y Adicciones es la responsable del tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con el artículo 4.7) del Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, siéndole de aplicación, además del citado Reglamento, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, respecto de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, tendrá la condición de encargada del tratamiento, de acuerdo con el artículo 4.8) del referido Reglamento, siéndole de aplicación, además de este último, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Noveno.- Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará una Comisión de Seguimiento, copresidida por los firmantes, o personas que designen, y de la que formarán parte además dos funcionarios por cada una de las partes, encomendante y encomendada.

La Comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes, y en todo caso con carácter anual.

Décimo.- El plazo de vigencia de la encomienda será de dos años a contar desde la publicación del presente Acuerdo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", pudiendo prorrogarse expresamente por acuerdo de las partes. No obstante, el órgano encomendante, en cualquier momento, cuando desaparezcan las razones que han aconsejado la formalización de este Acuerdo, podrá dejar sin efecto el mismo.

En prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Acuerdo, en Murcia, a 1 de junio de 2021.—Por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, José Jesús Guillén Pérez. Por la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, Francisco José Ponce Lorenzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Salud

4112 Anuncio por el que se acuerda el inicio del trámite de audiencia relativo al proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

A iniciativa del Servicio Murciano de Salud, la Consejería de Salud está tramitando un proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento y condiciones de acceso a la prestación ortoprotésica de la cartera común suplementaria y se aprueba y adapta el catálogo de la prestación ortoprotésica del Servicio Murciano de Salud al nuevo catálogo del Sistema Nacional de Salud.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; y en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica, con carácter de urgencia y a fin de impulsar lo antes posible este sistema en las próximas convocatorias de procesos selectivos, el presente Anuncio a los efectos de dar cumplimiento al trámite de información pública del referido proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo al efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante el período indicado podrán las personas interesadas o afectadas presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por vía telemática en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de un formulario específico de solicitud del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. También pueden formularse aportaciones a través del buzón corporativo tramiteaudiencia.salud@carm.es

El referido proyecto normativo y la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña podrán consultarse en el apartado de legislación sanitaria de la página web del Portal Sanitario MurciaSalud, así como en el apartado de Iniciativas Normativas dentro de la sección Normativa de la página web del Portal de la Transparencia.

Murcia, 4 de junio de 2021.—El Secretario General, Andrés Torrente Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Segura

4113 Solicitud de cambio de titularidad y permuta de riego del aprovechamiento temporal de aguas privadas n.º 2.299 inscrito en registro aguas. Término municipal de Lorca (Murcia). APM-37/2020.

Se tramita en este Organismo el expediente de referencia APM-37/2020, por el que don Benito Antonio Navarro Acosta y otros solicitan el cambio de titularidad (mortis causa) a su favor del aprovechamiento temporal de aguas privadas, inscrito en el Registro de Aguas (Sección C, Tomo 9, Hoja 1679) a nombre de don Antonio Navarro Mateo y don Juan Navarro Mateo. El aprovechamiento tiene asociado un volumen máximo anual de 5.250 m³ para el riego de 1,5 ha, sito en el paraje "Madroñal-Morata", T.M. Lorca (Murcia). El punto de captación es un pozo de 140 m. En la documentación aportada por los interesados se indica que las coordenadas inscritas son erróneas, siendo las correctas UTM (ETRS-89: 632.292, 4.162.563).

Asimismo, junto con dicho cambio de titularidad, se solicita la modificación de características del citado aprovechamiento, consistente en la permuta total de la superficie de riego autorizada (1,5 ha). La permuta consiste en dar de baja parte de las parcelas 180, 187 y 188, del polígono 134, para dar de alta la parcela 59 y parte de las parcelas 60 y 62, del polígono 82 y parte de las parcelas 104, 105 y 107, del polígono 84, todas ellas del término municipal de Lorca (Murcia).

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de UN (1) MES, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

La concesión quedaría, en caso de otorgarse, con las siguientes características

Titular: Benito Antonio Navarro Acosta y otros

Acuífero: Morata

Clase y afección: Regadío

Paraje: "Madroñal-Morata"

Término municipal: Lorca

Provincia: murcia

Volumen máximo anual: 5.250 m³

Dotación: 3.500 m³/ud/año

Superficie de riego: 1,50 ha

Caudal máximo instantáneo: 1,5 l/s

Caudal medio equivalente: 0,166 l/s

Plazo concesional: 25 años



Características del sondeo:

Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)	Potencia de la bomba (CV)
140	500	632292, 4162563	1,5	1,5

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia.

Los documentos obrantes en el expediente se encuentran publicados en la web oficial de este Organismo: <https://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/general/>.

Murcia, 26 de mayo de 2021.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4114 Ejecución de títulos judiciales 95/2020.

NIG: 30016 44 4 2019 0002810

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 95/2020

Procedimiento origen: DSP despido/ceses en general 980/2019

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Vidal Martín

Abogada: María de las Mercedes García Ortega

Demandado: Fogasa, Daniels James

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 95/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Vidal Martín contra Fogasa, Daniels James, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Daniels James en situación de insolvencia total por importe de 12.116,73 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres

días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Daniels James, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 31 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4115 Ejecución de títulos judiciales 34/2021.

NIG: 30016 44 4 2019 0001922

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 34/2021

Procedimiento Origen: Sss Seguridad Social 636/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Mutual Midat Ciclops

Abogada: María del Pilar Lahera Chamorro

Procurador: Graduado Social:

Demandado: Soto y Noguera SL, Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 34/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutual Midat Ciclops contra la empresa Soto y Noguera SL, Instituto Social de la Marina, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución (AUTO DE 25-05-2021), cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mutual Midat Ciclops, frente a Soto y Noguera SL, y subsidiariamente contra el Instituto Social de la Marina y la Tesorería General de la Seguridad Social, parte ejecutada, por importe de 271.910,17 euros en concepto de principal, más otros 27.000 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Soto y Noguera SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena

4116 Divorcio contencioso 71/2020.

N.I.G.: 30016 48 1 2020 0000042

Divorcio contencioso 71/2020

Sobre otras materias

Demandante: Mariana Fernández García

Procuradora: María Dolores Pereira García

Abogada: María Teresa Rojas Amate

Demandado: Eddy Nelson Mena Silva

Don Juan Francisco Fernández Ros, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Uno de Cartagena, doy fe que en este procedimiento divorcio contencioso 71/20, en fecha 03/05/21 ha recaído el siguiente que debe ser notificada al demandado Eddy Nelson Mena Silva por medio de edicto, por hallarse éste en paradero desconocido

Fallo

Que debo estimar y estimo la acción de divorcio formulada por la representación de doña Mariana Fernández García, y, en consecuencia, acuerdo el divorcio del matrimonio contraído por la anterior y por Eddy Nelson Mena Silva con la consiguiente revocación de los poderes y consentimientos que los cónyuges se hubieran otorgado, y con la adopción de las siguientes medidas:

1.-Se atribuye la guarda y custodia de los hijos menores a la madre, Mariana Fernández García, atribuyéndose a ésta de forma exclusiva la patria potestad. El padre necesitará de la autorización materna para la salida del territorio nacional con sus hijos.

2.- Se atribuye a Eddy Nelson Mena Silva el derecho a visitar a sus hijos en un mes de las vacaciones de verano (que comprendería los meses de julio y agosto), eligiendo el mes, en los años impares la madre, y en los pares el padre y que se desarrollará en la ciudad de Cartagena, sin pernocta, comportando esto visitas en días alternos de 16:00 horas a 20:00 horas. Ambos progenitores facilitarán las comunicaciones de los hijos con el otro progenitor cuando disfruten de la compañía de éstos.

3.- Se impone a Eddy Nelson Mena Silva la obligación de satisfacer alimentos a favor de cada hijo menor en la cuantía de 200 euros mensuales (400 euros en total), la cual abonará a la demandante por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en doce mensualidades, a satisfacer aún cuando los menores se encuentren disfrutando de periodos de visitas con el progenitor no custodio. Dicha cantidad será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística. Y ello mediante ingreso en la c/c libreta que al efecto designe la acreedora. Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura y en los términos previstos en la presente resolución.

No cabe hacer expresa imposición de costas procesales.



Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en término de veinte días ante este mismo Juzgado, previo depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Eddy Nelson Mena Silva mediante la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido el presente en Cartagena, 14 de mayo de 2021. Doy fe.

El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4117 Procedimiento ordinario 787/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0007073

Modelo: N81291

PO Procedimiento Ordinario 787/2020

Sobre Ordinario

Demandantes: Juana Daniela Merino Alban, Luis Ruano Guachi, Diego David Bornoroni

Abogado: Carolina Fernández Pérez

Demandados: Pedro Martínez Noguera, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 787/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Juana Daniela Merino Alban, Luis Ruano Guachi, Diego David Bornoroni contra Pedro Martínez Noguera, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15-02-2023 a las 09:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 15/2/2023 a las 09:30, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien

legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Martínez Noguera, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4118 Procedimiento ordinario 127/2021.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 127/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lidia Guillén Martínez contra la empresa Agrupación Diez de Mula S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2023 a las 09.05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/4/2023 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrupación Diez de Mula S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4119 Impugnación de actos de la administración 617/2018.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 617/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Agrícola El Niño del Campo, S.L., Administración Concursal Agrícola El Niño del Campo, S.L. contra Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Fouad Guedaoui, Abdelatif Lemjaafar, Hicham Daou, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Recibido las presentes actuaciones de la UPAD Social 2, con juicio suspendido, incorpórese a los autos de su razón el anterior escrito presentado por la Letrada Sra. Carrillo Fernández en representación de la parte actora.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda frente a los trabajadores Fouad Guedaoui, Abdelatif Lemjaafar y Hicham Daou. Hágase entrega a los mismos, de copia de la misma y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Se señala nuevamente el juicio para el día 11/05/2023 a las 09:45 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas número Dos, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fouad Guedaoui, Abdelatif Lemjaafar, Hicham Daou, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

4120 Procedimiento ordinario 48/2021.

Don Carlos Orenes Aragon, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 48/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Olmedo Cárdenas Tabango contra la empresa DLP Oficinas y Obras Diversas Almería S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/6/2023 a las 09.25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/6/2023 a las 09:35, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a DLP Oficinas y Obras Diversas Almería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de mayo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4121 Procedimiento ordinario 618/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 618/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ramón Molina García contra Zipi Trucks S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/10/2021 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 26/10/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo – II.Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Zipi Trucks S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4122 Procedimiento ordinario 679/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 679/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Riquelme Lozano contra Logística Monteagudo, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/11/2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/11/2021 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosí primero digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Logística Monteagudo, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial del Estado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4123 Despido/ceses en general 266/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 266/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Martínez Molina contra Fondo de Garantía Salarial, Sernamur Rehabilitaciones, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/1/2022 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 24/1/2022 a las 10:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí Del interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil demanda cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosi digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Sernamur Rehabilitaciones S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4124 Procedimiento ordinario 808/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 808/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nidia Saucedo Meaurio contra María Magdalena Arnau de Quadros, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/1/2022 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/1/2022 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a María Magdalena Arnau de Quadros, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

4125 Despido/ceses en general 273/2020.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 273/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Romera Ocaña contra Bilur 2000 S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/1/2022 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/1/2022 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí Del interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil demanda cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el tercero otrosi de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bilur 2000 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4126 Procedimiento ordinario 237/2021.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 237/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alonso Pascual Andújar contra la empresa Soloan Servicios de Albañilería S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-11-2021 a las 9:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 18/11/2021 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el tercer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Soloan Servicios de Albañilería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4127 Procedimiento ordinario 297/2021.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 297/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elisabet Lorca Piñero contra la empresa Sabes Formación S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-12-2021 a las 9:30 horas en la Sala de Vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 16-12-2021 a las 9:40 horas en la Sala de Vistas número 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sabes Formación S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4128 Despido/ceses en general 87/2020.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2020 0000712

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 87/2020

Sobre Despido

Demandante: Juan José Peñalver Cuenca

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ministerio Fiscal, Sistemas Técnicos de Manufacturas S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 87/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan José Peñalver Cuenca contra Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Ministerio Fiscal, Sistemas Técnicos de Manufacturas S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/9/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 24/9/2021 a las 10:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular

y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosi digo – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas Técnicos de Manufacturas S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4129 Impugnación de actos de la administración 28/2021.

NIG: 30030 44 4 2021 0000182

Modelo: N81291

Impugnación de actos de la administración 28/2021

Sobre ordinario

Demandante: Nueva Codimasa, S.L.

Abogado: Andrés Caballero Martínez

Demandados: Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de la CARM, Farit Hicham

Abogado: Letrado de la Comunidad

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 28/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Nueva Codimasa, S.L. contra Consejería de Empleo, Investigación y Universidades de la Carm, Farit Hicham sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/4/2023 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requerir que se remita por la Administración Publica correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.
- Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Farit Hicham, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

4130 Despido/ceses en general 234/2020.

Doña María José Benítez Soriano, Letrada del Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el n.º 234/2020 se sigue procedimiento de reclamación por despido/ceses en general a instancia de José Luis Bernal Baños contra Líneas Costa Cálida, S.L., Wintermere Canal, S.L. (antes Autocares Ríos Alicante, S.L.), Joaquín Ríos Autocares, S.L. Transportes Periféricos Murcianos, S.A., Autocares Klein, S.L., y Administración concursal de Wintermere Canal, S.L. y Fogasa, en cuyas actuaciones se ha dictado resolución de fecha 04/05/2021 cuya parte dispositiva dice:

Se tiene al demandante por desistido de la demanda a que se refiere el hecho primero de esta resolución; archívese lo actuado.

Con la advertencia que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el artículo 59 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación a Líneas Costa Cálida, S.L. y Transportes Periféricos Murcianos, S.A., cuyo paradero se desconoce en la actualidad, expido el presente en Alicante, 18 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Trece de Madrid

4131 Despidos/ceses en general 390/2020.

44007590

NIG: 28.079.00.4-2020/0016768

Autos n.º: Despidos/ceses en general 390/2020

Materia: Despido

Ejecución n.º: 99/2021

Ejecutante: D. Álvaro Leal Frigola

Ejecutado: Moreno Scigliano Heras, S.A

Cédula de notificación

Doña María Ángeles Charriel Ardebol Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Trece de Madrid, en sustitución,

Hago saber: Que en el procedimiento 99/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Álvaro Leal Frigola frente a Moreno Scigliano Heras, S.A sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

“Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D. Álvaro Leal Frigola, frente a la demandada Moreno Scigliano Heras, S.A, parte ejecutada, por un principal de 40.652,89 euros (34.508,79 euros de indemnización más 6.144,10 euros de cantidad), más 2.032,64 euros y 4.065,28 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS, debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad, Banco de Santander 2511-000064-0099-21.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Ángel Juan Alonso Boggiero. El Magistrado-Juez”

Asimismo en el día de la fecha se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

“En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Se acuerda el embargo de las Devoluciones Tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de Moreno Scigliano Heras SA., a favor del ejecutado, en las entidades que consten en el punto neutro judicial en cuanto

sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la Cuenta de Consignaciones Judiciales.

La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2511-0000-64-0099-21 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia en sustitución doña María Ángeles Charriel Ardebol"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moreno Scigliano Heras, S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 17 de mayo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, en sustitución.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4132 Anuncio y publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones del municipio de Alguazas. (Expte. 786/2021).

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, aprobó provisionalmente la <<Ordenanza General de Subvenciones del municipio de Alguazas>>.

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 85, de 15 de abril de 2021, sin que se haya presentado alegación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

«Ordenanza general de subvenciones

Índice

PREÁMBULO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención

Artículo 3. Exclusiones

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

Artículo 7. Beneficiarios.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10. Principios generales.

Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.

Artículo 12. Consignación presupuestaria.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 15. Procedimiento de concesión directa. Convenios de colaboración.

Artículo 16. Reformulación de solicitudes.

Artículo 17. Justificación

Artículo 18. Gastos subvencionables.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19. Procedimiento de ejecución del gasto.

Artículo 20. Procedimiento de pago.

TÍTULO IV

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 22. Revisión de las subvenciones

Artículo 23. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 24. Infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 25. Responsabilidades.

TÍTULO VI

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Regulación del control financiero.

26.1. Ámbito de aplicación.

Artículo 27. Objeto

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Disposición adicional segunda

Disposición transitoria. Régimen de los procedimientos en curso.

Disposición final.

PREÁMBULO

La actividad subvencional del Ayuntamiento de Alguazas se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social desarrollada en nuestro municipio, y con ella se pretende dar respuesta a diversas demandas de diferente índole, promoviendo en definitiva aquellas actividades privadas que se consideran de interés público municipal.

Dado el volumen alcanzado por las subvenciones gestionadas a través del presupuesto municipal, resulta necesario abordar un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización de la actividad subvencional del municipio, abordando el desarrollo de esta nueva Ordenanza que regulará el régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta Administración o entidades dependientes, en su caso, independientemente de su objeto y finalidad, y todo ello sin perjuicio de las elementos específicos que se regularán a través de la convocatoria específica de que se trate.

En suma, con la presente Ordenanza General, el Ayuntamiento de Alguazas, pretende definir el régimen aplicable a la actividad subvencional y garantizar a los ciudadanos y entidades de distinta naturaleza el acceso en igualdad de condiciones a través de un procedimiento en el que se garantice la transparencia, la eficacia en la gestión de los recursos, la concurrencia y la equidad. Por tanto, esta Ordenanza servirá de referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones, al objeto de proceder a una rigurosa simplificación normativa y unificar criterios y procedimientos en este ámbito.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones promovidas por las diferentes Concejalías Municipales del Ayuntamiento de Alguazas, con destino a la realización de proyectos y actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública e interés social. Y todo ello sin perjuicio de que esta norma pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 2. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Alguazas, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los requisitos previstos en el artículo 2.1 de la LGS.

2. También se aplicará esta Ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Dicha adquisición se someterá, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. Exclusiones

La presente Ordenanza General no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Las que la LGS excluye de su ámbito de aplicación.
- b) Las aportaciones dinerarias efectuadas por el Ayuntamiento de Alguazas destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc; en las cuales esté representado el Ayuntamiento de Alguazas y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.
- c) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (asociaciones de Entidades Locales).
- d) Subvenciones a los grupos políticos de la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento, en su caso.
- e) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.
- f) Ayudas directas o prestaciones no periódicas otorgadas con la finalidad de atender necesidades perentorias en situaciones de especial vulnerabilidad social.
- g) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en el seno de expedientes en los que el Ayuntamiento actúa como simple intermediario.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Alguazas se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, por las ordenanzas o bases específicas que se puedan dictar, por las Bases de Ejecución del presupuesto municipal y por las restantes normas que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

3. Las materias subvencionables que cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por ella, siendo la presente Ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alguazas, quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones llevadas a cabo por las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen habrán de tener como objetivo la consecución de un fin público comprendido en el ámbito de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la normativa de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

2. También podrán tener por finalidad, por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y de España.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos del artículo 11 LGS.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases específicas, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de

la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases específicas y en la convocatoria.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de tales requisitos junto a su solicitud.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ordenanza general las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurran las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. Los beneficiarios deberán acreditar su domicilio fiscal en el municipio de Alguazas, salvo que en la convocatoria se permita lo contrario. En este caso, deberá quedar suficientemente justificado en el expediente la idoneidad de que los beneficiarios puedan tener domicilio fiscal en otros municipios, mediante un informe motivado del área concedente.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Alguazas el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad, respecto del Ayuntamiento de Alguazas, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial, en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro

público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Alguazas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el término de 10 días desde que se reciban esos fondos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir en cualquier momento que se aporte la documentación acreditativa de tal requisito.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 13.2 LGS, quedan exceptuadas de las obligaciones que contienen las letras c) y h) las personas o entidades beneficiarias de las siguientes:

a) Las Ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe (Ayudas de urgente necesidad, de emergencia social y/o de análogas características)

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10. Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Alguazas.

3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos de Ayuntamiento de Alguazas.

4. Congruencia entre los medios y los fines que justifiquen el otorgamiento de la subvención.

5. Tradición en la realización de los fines previstos en la subvención.

Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria específica a la que venga referida la subvención concreta.

2. En todo caso cada convocatoria, convenio o resolución fijará el importe de la subvención, que podrá quedar determinado de modo directo o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad.

3. Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, salvo que la convocatoria específica o resolución de concesión señalen lo contrario; y ello siempre que su importe no supere, aisladamente o en concurrencia con éstas, el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

La persona beneficiaria tendrá que comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en el término de 10 días hábiles desde que tenga conocimiento de ello. Y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos percibidos.

4. Salvo que en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión se estableciese otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad experimentara alguna variación, y, supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

Artículo 12. Consignación presupuestaria.

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante concesión directa.

Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

A) Iniciación: Aprobación de la convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tendrá en atención al plazo para presentar las solicitudes dos modalidades:

a) Concurrencia ordinaria, en la que la presentación de solicitudes quedará sujeta a un plazo preclusivo.

En el proceso de selección, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la Convocatoria y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la propia convocatoria.

b) Concurrencia abierta, en la que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

Las solicitudes se examinarán y resolverán en la forma y con la periodicidad que determinen la convocatoria.

3. El órgano para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, sin que en ningún caso se puedan otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Convocatoria

1. El procedimiento de concesión se iniciará con el acuerdo o resolución de aprobación de la convocatoria.

2. Los órganos competentes para la aprobación de la convocatoria será el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, por delegación de este.

3. El Ayuntamiento de Alguazas remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

4. La convocatoria será publicada para su conocimiento general en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región mediante anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes. No será necesaria la publicación en los casos indicados en el artículo 18.3 LGS.

5. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros no será necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Región. Las convocatorias propuestas, que en todo caso se ajustarán a la presente Ordenanza General de Subvenciones, deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que éstas se aprueben junto con la propia convocatoria.

b) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

d) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.

f) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada, salvo en los supuestos de tramitación anticipada en los que se determinará la cuantía estimada de las subvenciones convocadas.

g) Criterios de valoración de las solicitudes.

h) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

i) Procedimiento de concesión e indicación de los órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.

j) Composición de la comisión de valoración.

k) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.

l) Plazo de resolución y notificación.

m) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

n) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

o) Partida y crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

p) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común.

q) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

r) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la LGS.

s) Indicación, en su caso, de que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

t) En su caso, posibilidad de subcontratación en diferentes términos a los previstos con carácter general en esta ordenanza.

u) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

v) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.

w) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.

x) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.

y) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo que se establezca en las bases específicas o convocatoria, podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento Alguazas, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Colaboración con la Concejalía correspondiente en la organización de eventos.
- g) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- h) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- i) Experiencia en proyectos similares.
- j) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.
- k) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- l) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- m) Calidad técnica.
- n) Calidad artística.
- o) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- p) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- q) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- r) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Alguazas.
- s) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- t) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- u) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.

Presentación de solicitudes.

1. Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Concejalía que proponga el otorgamiento para la concesión de la subvención, deberán acompañar a su instancia la documentación indicada en la convocatoria de la subvención y, en todo caso, las siguientes:

A. Instancia individualizada para cada convocatoria de subvención suscrita por el solicitante o en su caso por la persona que lo represente, debiendo justificar debidamente la representación.

B. Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).

- C. Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.
 - D. Presupuesto de la misma.
 - E. Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.
 - F. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
 - G. Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
 - H. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LGS.
 - I. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Alguazas, obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- 2. A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que en función del objeto de la subvención se señale en la convocatoria.
 - 3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

B) Instrucción y evaluación de las solicitudes.

- 1. La instrucción y evaluación de las solicitudes corresponde a los Servicios técnicos de la Concejalía que convoque el procedimiento.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La evaluación de las solicitudes o peticiones, se hará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso, en la convocatoria.

- 2. La convocatoria de la subvención determinarán la composición de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto de la valoración de los proyectos o propuestas.

El órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución al órgano competente para ello.

- 3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

- 4. Si así se establece en la Convocatoria el importe global máximo de la convocatoria podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, bien fijándose una misma cantidad para todos ellos, bien mediante un porcentaje del presupuesto del objeto de la subvención, que podrá ser el mismo en todos los casos o variar en función de criterios objetivos que fijen la convocatoria.

C) Resolución del procedimiento.

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes en cada uno de los procedimientos será el que se especifique en la convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

D) Comisión de Valoración.

1. Corresponderá a la Comisión de Valoración la evaluación de solicitudes a un órgano colegiado constituido por una presidencia, una secretaría y un número de vocales, designados con acuerdo a criterios de competencia profesional y de experiencia que serán designados en la convocatoria.

2. Su constitución será preceptiva en los procedimientos de concurrencia competitiva, siempre que la cuantía global de los fondos destinados a la convocatoria resulten superiores a 5.000 euros. En el resto de supuestos, la existencia de la Comisión de valoración estará condicionada a lo que disponga la convocatoria.

3. El órgano colegiado de valoración, tras la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes. El informe servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para resolver.

E) Criterios Generales para la valoración de subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración. En cada convocatoria se concretarán los criterios de valoración de las solicitudes, en función de la naturaleza de la actividad y de la mejor consecución del interés público perseguido, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

2. A tales efectos se establecen algunos de los criterios generales de valoración de entre los cuales se podrán concretar y ponderar los correspondientes a cada convocatoria:

- Interés general para el municipio, o bien su relevancia, proyección social, etc. en el ámbito concreto de la actividad o proyecto.
- Déficit de actividades análogas en el municipio.
- Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar y/o número de participantes activos, con posibilidad asimismo de considerar criterios vinculados con el beneficio específico a personas o colectivos afectados por situaciones de impedimento, discapacidad, discriminación, subempleo, explotación, vulnerabilidad, etc., así como con la erradicación o mejora de las situaciones que las afectan y limitan o la medida en que se favorezca la integración social de los destinatarios del proyecto o actividad.
- Calidad del proyecto presentado o su carácter innovador.
- Garantía y solvencia organizativa del solicitante, así como la estructura, recursos humanos, infraestructura, logística o capacidad organizativa que prevea poner en marcha para la ejecución del proyecto o actividad.
- Viabilidad técnica y económica.
- Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades.
- Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años.
- Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios.
- Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad.
- Presupuesto del proyecto o actividad.
- Complementariedad o supletoriedad de la actividad subvencionable con las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.
- Grado en que se fomente la colaboración social activa entre asociaciones, colectivos, entidades, asociaciones, empresas, etc., así como la participación de la población en el desarrollo de los programas o actividades.
- Aportaciones complementarias a la municipal de cara a financiar la actividad.
- Pervivencia de la actividad o proyecto a lo largo del tiempo.
- Carácter formativo de las actividades o proyectos en su respectivo campo.
- Para el caso de eventos puntuales, certámenes, competiciones, campamentos, encuentros, mítines, escuelas temporales y otras manifestaciones colectivas etc. se valorarán aspectos como su ámbito y carácter, considerando entre otros aspectos su relevancia o trascendencia internacional, nacional o regional, su historial o tradición (así como el de sus participantes), la relevancia y/o nivel de los participantes. Asimismo, podrán incluirse baremos o criterios relativos al número y características de las entidades o personas individuales participantes, así como en relación a la capacitación, experiencia o titulación de monitores, entrenadores, animadores o en general del personal previsto para su desarrollo.
- También para el caso de los eventos puntuales, su duración.

- El potencial de promoción, representatividad o proyección de la imagen del Municipio a que den lugar la actividad o proyecto, considerado ello con carácter general o en relación con el ámbito concreto de la actividad o proyecto.

- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la cobertura de necesidades sociales consideradas básicas.

- La medida en que el proyecto o la actividad se dirijan a la prevención, educación y formación en materia social, sanitaria, asistencial, de integración u otras que en definitiva redunden en la mejora de la calidad de vida de la población en general o de sectores desfavorecidos de ella.

- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la creación o mejora de infraestructuras básicas para la población o se dirijan al impulso del empleo y del autoempleo o la mejora de condiciones laborales, así como del tejido productivo en sus diversos sectores.

- En las subvenciones a personas físicas, tendrán prioridad de acceso los empadronados en Alguazas, siempre que se demuestre en el objeto de la convocatoria que existen circunstancias objetivas para establecer dicha prioridad.

3. En aquellas convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

Artículo 15. Procedimiento de concesión directa. Convenios de colaboración.

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de esta subvención.

b) Aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, siguiéndose el mismo procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, socio cultural, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

2. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación, así como cuantos extremos sean precisos conforme a esta Ordenanza y a la LGS.

Convenios de colaboración.

1. Normalmente, las subvenciones nominativas se formalizarán en un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alguazas y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta; sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente la expectativa jurídica de obtener una máximo de subvención cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

2. Previamente a la aprobación del convenio o la adopción de la resolución de concesión, el peticionario habrá de acreditar que cumple las obligaciones señaladas en el artículo 9 de la presente ordenanza.

Artículo 16. Reformulación de solicitudes.

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas en los términos fijados por el art. 27 de la LGS.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

Artículo 17. Justificación

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido en la convocatoria de la cuenta justificativa del gasto realizado.

17.1. Justificación mediante cuenta justificativa.

1. En tal caso el beneficiario bajo su responsabilidad justificará todos los gastos inherentes a la actividad subvencionada que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, mediante la presentación de la cuenta justificativa.

2. Formarán la cuenta justificativa:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.

c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.

- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, INF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

- Día de la emisión.

Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expedidor.

- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.
- d) Contraprestación total.

3. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

4. La documentación para justificar la realización del objeto de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las Bases específicas y/o Convocatoria, el convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

5. La presentación de la justificación se realizará en el plazo que se establezca en la convocatoria, convenio o resolución de concesión sin que el mismo pueda exceder de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la obra o actividad, salvo que ésta se hubiera realizado con anterioridad en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión. En casos debidamente motivados, el órgano concedente podrá, a solicitud del beneficiario, conceder una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

6. Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud; con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera sin embargo inferior al presupuesto.

7. Cuando por razón de la cuantía pueda presentarse la cuenta justificativa simplificada, en la convocatoria se solicitará la presentación de los justificantes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

8. Si la subvención se destinase a la adquisición de inmuebles, además de la propia cuenta justificativa deberá ser aportado certificado de tasación, así como la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

17.2 Plazo de justificación y consecuencias de su incumplimiento.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones, si bien será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Para el caso de subvenciones plurianuales, la convocatoria o convenio deberán establecer el plazo para la justificación. La justificación como mínimo se presentará anualmente dentro del último trimestre del año natural y una vez finalizada la actividad subvencionada, la última justificación se presentará como máximo dentro de los tres meses posteriores al plazo final para la ejecución de la actividad.

3. Sin perjuicio de lo indicado, en casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la justificación que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, si bien por causas excepcionales, debidamente motivados, podrá otorgarse una prórroga adicional.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

17.3 Comprobación

1. Tras la presentación de la documentación justificativa se procederá a la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio, así como a emitir informe de comprobación sobre la justificación en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención. En dicho informe constará la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto la persona o entidad beneficiaria, así como una aceptación de la justificación de gastos e ingresos presentada por la persona o entidad beneficiaria, en función de los condicionantes previstos en la concesión de la subvención.

2. En ningún caso en la justificación de las subvenciones el silencio administrativo se entenderá como positivo, por lo que el órgano competente para determinar la justificación tendrá que resolver siempre sobre la correcta o incorrecta justificación de la subvención y comunicar dicha resolución a la persona o entidad beneficiaria.

3. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos en cuanto a la justificación en la presente normativa.

4. Cabrá llevar a cabo comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados mediante medios tales como los precios medios de mercado, las cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros, la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, el dictamen de peritos o la tasación pericial contradictoria. Tal valor comprobado será base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada a cargo del beneficiario a su cargo es inferior a 120.000,00 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona o entidad beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención; en caso contrario, deberá designarse un tercer perito.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles según lo establecido en la presente Ordenanza. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión. Los tributos son gastos subvenciones cuando el beneficiario los abone efectivamente.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Tributos locales, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la Hacienda Local.
- Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando éstos sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Tributos personales sobre la renta.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En la convocatoria de cada subvención podrán detallarse con mayor precisión otros gastos no subvencionables.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19. Procedimiento de ejecución del gasto.

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con la convocatoria de la subvención se aprobará el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

2. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. La resolución de concesión al beneficiario concreto y determinado, conllevará el compromiso correspondiente y la tramitación y aprobación de la Disposición del Gasto, por el importe de la subvención que se concede.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Cuando por aplicación de la presente ordenanza el

beneficiario hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento para la petición y obtención de la información necesaria de otras Administraciones Públicas o del propio Ayuntamiento para acreditar los requisitos para ser beneficiario, en el informe del órgano instructor se detallarán individualmente todos y cada uno de los requisitos que han sido verificados con un pronunciamiento expreso sobre su cumplimiento.

5. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización, Disposición Gasto y Reconocimiento de la obligación, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder, acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora o en su convocatoria:

a. Acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.

b. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Cuando hubiese expirado el plazo de validez de seis meses, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración del beneficiario. Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración, cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aun cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

c. La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.

d. La justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que dicha normativa hubiera establecido que el pago se efectúe con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 20. Procedimiento de pago.

1. Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza o convocatoria. Excepcionalmente, las bases podrán establecer que la documentación aportada en la solicitud de la subvención ya implica justificación de ésta.

No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados parciales o total con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención

judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Se permite la cesión del derecho de cobro del beneficiario de una subvención y/o ayuda a favor de un tercero. En este caso, el cedente cede irrevocablemente al endosatario los derechos de cobro frente el Ayuntamiento de Alguazas. Ha de constar en el expediente conformidad expresa por ambas partes.

TITULO IV

NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la mencionada Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la LGS.

Artículo 22. Revisión de las subvenciones

1. La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Ayuntamiento, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.

c) Obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados que sumados al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.

d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión que lleven aparejado la revisión.

2. En las Bases específicas, convenio o resolución de concesión podrán establecerse criterios de graduación de los posibles incumplimientos de la obligación del beneficiario de ejecutar la obra o actividad en su totalidad, de forma que pueda percibir la parte proporcional a lo efectivamente realizado. Dichos criterios habrán de ser objetivos y basarse en que lo ejecutado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y en la actuación inequívoca del beneficiario tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 23. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la actividad subvencionada sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, que resultarán de aplicar a la deuda el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo de ingreso, los recargos, e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado. Si estos ingresos no son abonados dentro del período voluntario, se procederá por la vía de compensación o por la vía del apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores.

Supletoriamente a lo expresado en la presente Ordenanza, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43, ambos inclusive, de la LGS.

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 24. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada LGS y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro. Su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de

Recaudación. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entre tanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la LGS

La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de delegaciones vigente.

Artículo 25. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alguazas se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

TÍTULO VI

CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Regulación del control financiero.

El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la LGS.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

26.1. Ámbito de aplicación.

Se ejerce sobre las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alguazas.

Artículo 27. Objeto

El control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- b) La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora en el correspondiente acuerdo de concesión.
- c) La realidad y regularidad de las operaciones con ella financiados.

Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

1. Régimen jurídico aplicable.

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Publicidad.

Las convocatorias de premios deberán publicarse en la sede electrónica, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes.

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en la presente Ordenanza.

4. Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a. Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b. Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c. Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d. Importe de los premios a otorgar.
- e. Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g. Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h. Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i. Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

j. Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.

k. Plazo de resolución y notificación.

l. Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

m. Sistema de abono de los premios.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente. La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

a) Con la aprobación de la convocatoria de los premios se aprobará el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan; siempre y cuando el órgano competente para dictar la Fase de autorización del Gasto sea el mismo que para aprobar la convocatoria.

b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.

c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

1.º El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.

2.º Acreditación de que el beneficiario se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

Disposición adicional segunda

En el supuesto de modificación normativa, continuaran siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición transitoria. Régimen de los procedimientos en curso.

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presenta Ordenanza les será de aplicación la normativa



vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria. Y para las concesiones directas, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro u revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir de dicha fecha, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación expresa”.

En Alguazas, 28 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4133 Anuncio y publicación aprobación definitiva ordenanza reguladora actividades relativas a la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas. (Expte. 3237/2021).

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2021, aprobó provisionalmente la "Ordenanza municipal reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas".

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 34, de 11 de febrero de 2021, y resuelta en sesión plenaria ordinaria del día 25 de mayo de 2021 tanto la alegación presentada, como la aprobación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

«Ordenanza Reguladora de la Actuación Municipal en Relación con la Venta, Dispensación y Suministro de Bebidas Alcohólicas, así como su Consumo en Espacios y Vías Públicas

ÍNDICE

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo

Artículo 4. Vigilancia y medidas cautelares

Artículo 5. Responsabilidad

Artículo 6. Infracciones y sanciones

Artículo 7. Tipificación de infracciones y sanciones

Artículo 8. Graduación de las sanciones

Artículo 9. Prescripción de las infracciones y sanciones

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda

Disposición transitoria

La Constitución española consagra en su art. 43 el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho.

Igualmente, en su art. 45, reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Asimismo, conforme al art. 43.3 de la Constitución, los poderes públicos deberán facilitar la adecuada utilización del ocio.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal, proteger estos bienes, como son la salud pública, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

Como resultado de la preocupación generalizada de los poderes públicos ante el fenómeno social que representa el consumo de drogas, y de sus consecuencias para la vida ciudadana, con especial atención a los menores, la Comunidad Autónoma de la región de Murcia promulgó la Ley 6/ 1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia e Integración Social" (BORM núm. 262, de 12 de noviembre de 1997).

En el ámbito de las competencias que dicha Ley otorga a los Ayuntamientos en su art. 42 y de las que, para la imposición de las sanciones en los supuestos del art. 42 apartado 1, letras a), b), c) y e), en relación con el art. 16, la Ley atribuye en su art. 50.2 a los Alcaldes, procede que, en correlación con las infracciones tipificadas en la misma, se gradúen las correspondientes sanciones y, al mismo tiempo, se establezca el uso racional de los espacios públicos municipales, que permita su uso y disfrute por todos los ciudadanos en las debidas condiciones, mediante la presente Ordenanza.

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto fijar los criterios que constituyen el marco de actuación en que se incardina el proceder municipal frente a las actividades relativas a la venta, dispensación y suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas.

2. Así mismo, estará sujeta a las prescripciones de esta Ordenanza cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que tenga lugar en establecimientos comerciales abiertos al público, que no sean de consumo, en los términos que en la misma se indican.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Cualquier actividad de venta, dispensación o suministro, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas que se lleve a cabo en las vías y espacios públicos del término municipal de Alguazas, estará sujeta a la obtención de la previa licencia municipal o título habilitante en los términos que determina la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

2. Como norma general la autorización para el ejercicio de tal actividad solo se otorgará a los titulares de licencias municipales o títulos habilitantes de los establecimientos públicos definidos en el Reglamento General de Policía

de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/ 1982, de 27 de agosto, y mediante el empleo de mesas y veladores.

3. Excepcionalmente, con motivo de especiales eventos o fiestas tradicionales, se podrá autorizar la venta y suministro de bebidas alcohólicas mediante el empleo de barras auxiliares o portátiles, dependientes de los establecimientos públicos mencionados en el punto anterior, así como en otras instalaciones desmontables.

4. En el término municipal de Alguazas, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y espacios públicos, salvo en los lugares y supuestos a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 3.- Venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo.

1. La venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, deberá ser expresamente autorizada en la resolución que otorgue la licencia municipal de apertura que le sea exigible, conforme a las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

2. La indicada autorización expresa para la venta de bebidas alcohólicas se exigirá para aquellos establecimientos a los que les venga reconocida libertad de horario comercial por la legislación sectorial reguladora del comercio minorista.

3. En la solicitud de licencia o declaración responsable presentada para la apertura de establecimientos que pretendan proceder a la venta de bebidas alcohólicas, deberá especificarse dicha actividad y asimismo se deberá justificar que el establecimiento se encuentra en alguno de los supuestos regulados en este artículo y que cumple las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza debiendo precisarse el horario de funcionamiento real de la actividad.

4. En los establecimientos sujetos a las previsiones contenidas en el presente artículo, la venta de bebidas alcohólicas estará limitada al horario diurno que es el comprendido entre las 07.00 y 22.00 horas, debiendo figurar en la licencia el cumplimiento de dicho horario como condición de la misma.

5. Para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el presente artículo, las bebidas alcohólicas destinadas a la venta al público, deberán ubicarse en áreas o zonas separadas físicamente de los restantes artículos e independizables de aquellos, mediante sistemas que permitan cerrar tales zonas durante el horario en el que su venta no esté permitida. A tales efectos se dispondrá de carteles dentro del establecimiento y junto a la zona en la que se encuentren las bebidas alcohólicas donde se informe a los clientes del horario en el que está permitida su venta. Queda prohibida la exposición de las bebidas alcohólicas en escaparates o ventanas, y en general, en lugares fácilmente visibles desde el exterior.

6. Con independencia de otras responsabilidades administrativas en las que se pueda incurrir, el incumplimiento de la condición relativa al horario de venta de bebidas alcohólicas determinará la pérdida de efectos de la licencia concedida o título habilitante, debiendo declararse su extinción y el cese inmediato de la actividad que fue autorizada.

7. Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizado con el siguiente texto "Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años".

Artículo 4.- Vigilancia y medidas cautelares.

Corresponde a los Agentes de la Policía Local la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación de su ejercicio en la Concejalía del área correspondiente.

1. Con independencia de la formulación de las denuncias correspondientes e incoación de los oportunos procedimientos sancionadores por hechos presuntamente constitutivos de infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza, los Agentes denunciadores podrán proceder de inmediato a la recogida de los instrumentos utilizados, ya sean objetos, puestos, tenderetes, bebidas alcohólicas materia de consumo o expuestas a la venta, debiendo ser dichas bebidas objeto de destrucción inmediata.

2. Igualmente, como medida cautelar, el órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador podrá resolver motivadamente, en el mismo acto de incoación, sobre la suspensión de las actividades que se realicen careciendo de licencia o autorización o incumpliendo los requisitos establecidos en las mismas.

3. No tendrán el carácter de sanción, ninguna de las medidas contempladas en los dos puntos anteriores, siendo en todo caso compatibles con la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 5.- Responsabilidad.

1. De acuerdo con los principios que rigen la potestad sancionadora, sólo podrán ser sancionadas por hechos que constituyan infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.

2. Las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, establecimientos e instalaciones desmontables, responderán solidariamente por las infracciones que cometa el personal dependiente o vinculado a ellas, ya se trate de empleados, socios o miembros de la entidad, pudiendo dirigirse el correspondiente procedimiento sancionador contra cualquiera de ellos indistintamente, especialmente en las infracciones tipificadas en los apartados B, F, G y H del artículo 7.1 de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones a esta Ordenanza los hechos que se recogen en el artículo siguiente, siendo aplicables las sanciones contempladas en el mismo, de acuerdo con su gravedad.

2. La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, sin perjuicio, de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 7. Tipificación de infracciones y sanciones.

1. Se considerarán infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza los supuestos que se especifican a continuación, siendo aplicables las sanciones siguientes:

Apartado	Infracción	Sanción	Graduación
A	Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	300€	Leve
B	No colocar de forma visible al público cartel indicativo de la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	300€	Leve
C	La negligencia en el almacenamiento, colocación o custodia de bebidas alcohólicas en locales comerciales o de otro tipo que posibilite el acceso o el consumo de dichas bebidas por menores de edad.	300€	Leve
D	Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en lugares no permitidos o sin autorización.	600€	Leve
E	Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos o sin autorización.	600€	Leve
F	La negativa o resistencia a prestar colaboración o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, así como el suministro de información inexacta y/o documentación falsa.	600€	Grave
G	La venta, dispensación o suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas o tabaco a menores de dieciocho años.	1.500€	Grave
H	Venta o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en centros de enseñanza o destinados a menores de dieciocho años.	1.500€	Grave
I	Venta, dispensación o suministro de bebidas alcohólicas en establecimientos que no sean de consumo, que carezcan de autorización para ello o incumpliendo el horario establecido.	1.500€	Grave
J	La reincidencia en la comisión de infracciones leves.	1.500€	Grave
K	La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las autoridades sanitarias o sus agentes.	3.000€	Muy Grave
L	La reincidencia en la comisión de infracciones graves.	3.000€	Muy Grave

2. Cuando la autoridad municipal tuviera conocimiento de la comisión de una infracción de las tipificadas como muy graves por la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre drogas, para la prevención, asistencia e integración social, dará traslado de las actuaciones a la autoridad competente para su sanción.

Artículo 8.- Graduación de las sanciones.

1. La cuantía de las sanciones previstas en el artículo anterior se entiende establecida en función de la naturaleza de las distintas infracciones, de modo que las mismas podrán reducirse ante la concurrencia de circunstancias atenuantes que justifique el denunciado o aumentarse ante las circunstancias agravantes contempladas en el artículo 47.2 de la Ley 6/1997, especialmente el perjuicio causado a menores de edad y la reincidencia, y siempre de acuerdo con los límites previstos en los artículos 47.3 y 50.2 de dicha ley.

2. Para la apreciación de la reincidencia se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción leve, ésta se considerará como grave sancionándose por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como leve.

b) Si la reincidencia se produce en la comisión de una infracción grave, ésta se considerará como muy grave y se propondrá su sanción por el doble de la cuantía de la sanción correspondiente prevista como grave, remitiéndose las actuaciones al órgano correspondiente para su imposición, con propuesta, en su caso, de suspensión de la licencia municipal de apertura hasta seis meses, en los supuestos contemplados en los apartados B, E, G y H del artículo 7.1 de la presente ordenanza.

El plazo para apreciar la reincidencia será de un año desde que se impuso la primera sanción firme en vía administrativa.

Artículo 9.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones tipificadas en la presente Ordenanza serán, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 6/1997, de 22 de octubre, sobre "Drogas, para la Prevención, Asistencia

e Integración Social”, de un año para las infracciones leves, dos años para las graves y cinco años para las infracciones muy graves.

2. Las sanciones impuestas calificadas como leves prescribirán al año, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los cinco años.

Disposición final primera.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición transitoria.

1. Aquellos establecimientos comerciales que en la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza cuenten con licencia municipal o título habilitante, encontrándose dentro de los supuestos previstos en el artículo 3, y por lo tanto, obligados a obtener autorización específica en su licencia para la venta de bebidas alcohólicas, deberá adaptarse a la presente Ordenanza solicitando dicha autorización en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la adaptación del título, se entenderá que éste no habilita a sus titulares para la venta de bebidas alcohólicas, pudiéndose ordenar la retirada de tales productos de los establecimientos.

2. Las licencias o títulos habilitantes que no se adapten al nuevo régimen de venta y dispensación de bebidas alcohólicas establecido en la presente Ordenanza quedarán sin efecto en caso de constatarse dicha venta o dispensación, debiendo ordenarse el cese de la actividad autorizada.

3. Será de aplicación directa, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la limitación horaria para la venta de bebidas alcohólicas prevista en el apartado 4 del artículo 3, que se exigirá tanto para los nuevos establecimientos como para los existentes ”.

Alguazas, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

4134 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza general reguladora de tasas por la prestación de servicios en régimen de derecho público.

Por Acuerdo de Pleno, en sesión celebrada en fecha 25 de mayo de 2021, se aprobó inicialmente la modificación del artículo 5.C de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios en régimen de Derecho público para la cuota de agua de consumo industrial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicha modificación queda sometida a información pública por plazo de treinta días en las dependencias de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que las personas interesadas lo examinen y presenten las reclamaciones oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza y entrará en vigor con la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alhama de Murcia, 28 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, María Dolores Guevara Cava.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4135 Cuenta General del ejercicio 2019. Expte. n.º 1526/2021.

Informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 24 de mayo de 2021, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fortuna, 25 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4136 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras. Expte. 820/2021.

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncios publicados en el diario "La Verdad" de 1 de abril de 2021 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) de 12 de abril de 2021, del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, sin que haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo, en la forma siguiente:

La Disposición adicional primera de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras vigente (cuya publicación definitiva aparece en el BORM de 05/08/2020).

Donde dice: << Se suspende, exclusivamente durante el cuarto trimestre del año 2020, la aplicación de los siguientes epígrafes de la cuota tributaria: (...)>> ,

Se modifica por: << Se suspende, exclusivamente durante el tercer y cuarto trimestre del año 2021, la aplicación de los siguientes epígrafes de la cuota tributaria: (...)>> quedando el resto de la disposición adicional primera con la misma redacción.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente.

Fortuna, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4137 Aprobación definitiva de la ordenanza general sobre aplazamientos y fraccionamientos del cobro de créditos tributarios y demás de derecho público. Expte. 24/2021.

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 12 de abril de 2021, del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza general sobre aplazamientos y fraccionamientos del cobro de créditos tributarios y demás de derecho público, sin que haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo, publicándose su texto íntegro:

" Ordenanza general sobre aplazamientos y fraccionamientos del cobro de créditos tributarios y demás de derecho público.

Artículo 1.- Solicitud y criterios de concesión.

1.-Podrán solicitar el aplazamiento o fraccionamiento los sujetos pasivos de una deuda tributaria, sanción o cualquier otro ingreso de derecho público, que no puedan hacer frente al pago del mismo dentro del periodo reglamentario.

2.- La solicitud podrá realizarse en periodo voluntario o en periodo ejecutivo, antes de dictarse la providencia de apremio mediante solicitud dirigida a la Alcaldía que contendrá los datos a que se refiere el artículo 46.2 del RGR:

-Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.

- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.

- Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

- Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta, cuando se haya establecido esta forma de pago como obligatoria en estos supuestos.

- Lugar, fecha y firma del solicitante.

3.- A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución.

- En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

- Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá reseñarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

Las solicitudes se realizarán en el modelo formalizado que se facilitará en las Oficina de Atención Ciudadana e irán acompañadas de compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, garantizando el importe de la deuda, los intereses de demora más un 25% de ambas partidas.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Artículo 2. Criterios generales de aplazamientos y fraccionamientos.

1.- Plazo máximo.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos será de 24 meses.

El plazo máximo de aplazamientos o fraccionamientos se podrá ampliar hasta 36 meses para deudas de cuantía superior a 15.000 euros, siempre y cuando se acompañe a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento los documentos o justificantes que se estimen oportunos para justificar la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido en el párrafo anterior.

2.- Cuantía mínima de aplazamientos y fracciones.

Tanto en el caso de aplazamientos como de fraccionamientos, la liquidación o liquidaciones resultantes deberán tener una cuantía igual o superior a 40 euros, incluidos los correspondientes intereses.

Artículo 3.- Exclusiones y garantías.

1.- No serán objeto de aplazamiento o fraccionamiento las deudas que no cumplan el criterio establecido en el artículo 2.2.

2.- Se establece la dispensa de garantías para los sujetos pasivos que sean personas físicas, cuyo importe de la deuda tenga una cuantía igual o inferior a 1.500 euros y un plazo de aplazamiento o fraccionamiento igual o inferior a 12 meses.

Artículo 4.- Resolución.

1.- La resolución de las solicitudes de aplazamientos o fraccionamientos corresponderá la Alcaldía, previo informe técnico.

2.- En caso de concesión, la resolución incluirá la descripción de los importes aplazados, número de fracciones, cálculo de intereses de cada fracción y fecha de vencimiento que será el 5 o 20 o hábil siguiente de cada mes.

En dicha resolución se requerirá la aportación de garantía en el plazo señalado de considerar ésta necesaria para la eficacia del acuerdo.

3.- En caso de denegación se dictará resolución, con indicación expresa de los efectos que provocan respecto a la situación y estado de las deudas, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley 39/2015 y el R/D 939/2005.

Artículo 5.- Intereses para el aplazamiento y fraccionamiento.

1.- Las cantidades cuyo pago se aplaze o fraccione devengarán el interés a que se refiere los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria.

2.- Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal.

3.- En los casos de concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos se calcularán y exigirán intereses de demora según lo previsto en el artículo 53 del R.D. 939/2005.

Artículo 6.- Efectos de la falta de pago.

1.- Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del R.D. 939/2005.

2.- El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

Artículo 7.- Normativa aplicable.

La presente ordenanza regula, al amparo del art. 12.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de pago de créditos tributarios y demás de derecho público. Esta ordenanza no será de aplicación a los ingresos delegados en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Será de aplicación lo contenido en esta ordenanza, y, en lo no previsto en la misma, el RDL 2/2004, de 5 de marzo, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final

Esta Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, comenzará a regir una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del artículo 70.2 del mismo texto legal y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación en su caso".

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente.

Fortuna, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4138 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para 2021, mediante suplemento de crédito. Diversos gastos corrientes. Expte. 1.881/2021.

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, la modificación presupuestaria de referencia, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de examen y alegaciones por los interesados.

En ausencia de alegaciones, la modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada.

Fortuna, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4139 Aprobación inicial de modificación en el Presupuesto General para 2021, mediante transferencia de crédito. Obras en pedanías. Expte. 1882/2021.

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, la modificación presupuestaria de referencia, se expone al público por plazo de quince días, a efectos de examen y alegaciones por los interesados.

En ausencia de alegaciones, la modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada.

Fortuna, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4140 Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Expte. 25/2021.

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, la Ordenanza Fiscal de referencia, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fortuna, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4141 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua. Expte. 1829/2021.

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2021, la modificación de la ordenanza fiscal de referencia, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considera aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fortuna, 31 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Josefa Isabel Martínez Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

4142 Aprobación inicial de modificación del Reglamento de funcionamiento del vivero de empresas.

El Pleno del Ayuntamiento de Jumilla, en sesión ordinaria celebra el 26 de abril de 2021, aprobó inicialmente la modificación del "Reglamento de funcionamiento del vivero de empresas".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49.b y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El contenido íntegro del Reglamento modificado se puede consultar en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jumilla, con dirección <https://jumilla.sedipualba.es>

Jumilla, 7 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

4143 Aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante puestos, barracas, casetas de venta y otros.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 25 de mayo de 2021, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante puestos, barracas, casetas de venta y otros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación provisional se expone al público durante un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicándose el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Concejala Delegada de Hacienda, Contratación, Política Interior y Cultura, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4144 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de marzo de 2021, de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de títulos habilitantes y otros documentos de contenido urbanístico, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.º- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias y otros documentos de contenido urbanístico, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de las Tasas:

a. La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.

b. La actividad municipal tanto técnica como administrativa de intervención urbanística.

c. La actividad municipal administrativa y técnica de información urbanística.

d. La actividad municipal tanto técnica como administrativa para la tramitación a instancia de los interesados de Instrumentos de Planeamiento y Expedientes de Gestión y Urbanización.

e. Cualquier otra actividad municipal de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

2.- La actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a control posterior, o de la solicitud de Licencia, según el tipo de intervención al que el procedimiento esté sometido. Asimismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actuaciones que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, Licencia, al objeto de su regularización.

Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

3.- En cuanto a la sucesión en las obligaciones tributarias, tanto en personas físicas como jurídicas, se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º- Responsables.

La responsabilidad solidaria y subsidiaria de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, en lo concerniente a estas tasas, se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros benéficos fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º- Base Imponible.

1.- Constituye la base imponible de esta Tasa:

a. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras, aspecto exterior de las edificaciones existentes y obras menores.

b. El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c. El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 7.º- Cuota Tributaria.

El importe estimado de esta Tasa, no excede en su conjunto del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1. Certificaciones

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
	Certificado referidos en el artículo 24.4.a) del Real Decreto-Ley 8/2011 (Inscripción de obra nueva)	300 €
	Informe sobre afección de inmuebles de titularidad pública para la inscripción registral de finca	10 €
	Tira de cuerdas	
	Hasta 20 metros	130 €
	Más de 20 metros	265 €
	Para unidad de actuación por cada metro cuadrado útil	2 €

2. Títulos habilitantes de naturaleza urbanística

CLAVE	HECHO IMPONIBLE	IMPORTE
	Hasta 12.020,20 € de PEM	140 €
	De 12.020,20 a 60.101 € de PEM	425 €
	De 60.101 a 300.506 € de PEM	635 €
	De 300.506 € a 1.700.000 € de PEM	845€
	Más 1.700.000 € de PEM	0,05% del PEM con una tasa máxima de 50.000 €
	Hasta 12.020,20 € de PEM	140 €
	De 12.020,20 a 60.101 € de PEM	425 €
	De 60.101 a 300.506 € de PEM	635 €
	Más de 300.506 € de PEM	845 €
	Hasta 3005 € de PEM	20 €
	Más de 3005 € de PEM	40 €
	Hasta 12.020,20 € de PEM	140 €
	De 12.020,20 a 60.101 € de PEM	425 €
	De 60.101 a 300.506 € de PEM	635 €
	Más de 300.506 € de PEM	845€
	Hasta 12.020,20 € de PEM	140 €
	De 12.020,20 a 60.101 € de PEM	425 €
	De 60.101 a 300.506 € de PEM	635 €
	Más de 300.506 € de PEM	845€
	Hasta 3005 € de PEM	20 €
	Más de 3005 € de PEM	40 €
	Transmisión, convalidación o cambio de titularidad de licencia / declaración responsable / comunicación previa	120 €
	Declaración Responsable de Primera Ocupación	120 €
	Declaración Responsable de segunda ocupación y sucesivas	20 €
	Cédula urbanística	120 €

3. Licencias de segregación, complejos inmobiliarios y propiedad horizontal

Licencia de parcelación de fincas urbanas	120 €
Licencia de segregación de fincas urbanas	120 €
Autorización / Modificación de complejo inmobiliario y/o propiedad horizontal, en relación con lo dispuesto en el artículo 26.6 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.	120 €

Artículo 8.º- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9.º- Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- En las licencias urbanísticas, las personas interesadas en la obtención de la licencia, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada en la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

En el resto de títulos habilitantes, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3.- La solicitud irá acompañada, asimismo, de documento de autoliquidación, cumplimentado por los servicios municipales, y justificación de haber efectuado su ingreso.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo Presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5.- A la conclusión de las obras la administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo de aquellas y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva.

6.- Cuando después de presentar la solicitud de licencia y antes de dictar resolución en el procedimiento, se produjese el desistimiento del solicitante éste únicamente vendrá obligado al pago del 50% de la cuota que corresponda.

Artículo 10.º- Infracciones y Sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 11.º- Vigencia.

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, tras su aprobación definitiva.

Disposición derogatoria.- Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las disposiciones municipales que la contradigan y en la parte que sea contradictoria, y en especial quedan derogadas las siguientes:

1.º- La Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Otorgamiento de Licencias Urbanísticas, que entró en vigor el 1 de enero de 1990 y sus sucesivas actualizaciones.

2.º- El número 2 del artículo 6.º, en sus seis primeros apartados, referentes a los documentos o expedientes de naturaleza urbanística, de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la realización de la Actividad Administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que entró en vigor el 1 de enero de 1990

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 31 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4145 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del centro de estancias diurnas.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 de marzo de 2021, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del centro de estancias diurnas, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende aprobada definitivamente dicha ordenanza, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la gestión de cobro de la "Tasa por la prestación de servicios en el Centro de Estancias Diurnas Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas (CED) Municipal situado en calle Santa Teresa de Jornet s/n de Mula. Dicho centro tiene capacidad para 25 plazas que se encuentran financiadas por el Instituto Murciano de Acción Social con arreglo a los términos y condiciones recogidas en el convenio que suscriben bianualmente dicha Entidad y este Ayuntamiento.

El CED presta servicios de carácter socio sanitarios y de apoyo familiar, ofreciendo durante el día atención a las necesidades personales básicas, terapéuticas y socioculturales de personas mayores afectadas por diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual de vida.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo.

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación del Servicio de Centro de Estancias Diurnas, los usuarios que estén en situación de alta en dicho servicio.

Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del Servicio.

Artículo 4.º- Base imponible y cuota tributaria.

El precio de la plaza lo establece el IMAS según los criterios del Decreto nº 126/2010, de 28 de mayo, por el que se determinan los criterios para determinar la capacidad económica de los beneficiarios y su participación en la financiación de las prestaciones económicas y servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, otras

disposiciones, y viene plasmado en el Convenio de Colaboración, dicho precio incluye el copago por el usuario y el tramo financiado por el IMAS.

El IMAS autoriza al Ayuntamiento de Mula a cobrar la diferencia que debe ser abonada por las personas usuarias del servicio.

Corresponderá al Ayuntamiento de Mula expedir recibo nominal mensual, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada.

Artículo 5.º- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta e ingreso en el CED.

La liquidación se efectuará por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de la cuota resultante se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos.

Artículo 6.º- Gestión de cobro.

El Ayuntamiento de Mula remitirá dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente al devengado, a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS, factura mensual de los servicios prestados reflejando la diferencia entre la participación del usuario y la parte del precio del servicio financiada por el IMAS. Ésta irá acompañada de la certificación nominal de los usuarios del servicio y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada/plaza reservada) y los días que, en su caso, correspondan por cada uno de ellos.

El Ayuntamiento, una vez haya recibido la confirmación de los importes para liquidar al usuario CED, los cargará en la cuenta facilitada por el mismo.

En caso de impago, el Ayuntamiento de Mula, tras realizar las gestiones de cobro de acuerdo al punto anterior, habrá de notificar al usuario o su representante, con acuse de recibo, la reclamación de pago para que lo efectúe en el plazo de cinco días. En caso de no satisfacerse la deuda, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Personas Mayores del IMAS los impagos de los residentes que se hayan producido según establece el Convenio de Colaboración.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 31 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.